



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023 ✓
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVOCACIÓN: 45/2019
PROMOVIDO POR: CONSTRUCTORA ALER, S.A. de
C.V.

CONSTRUCTORA ALER, S.A. de C.V.

Representante legal

Carlos Roberto González Ortíz.

Domicilio para recibir notificaciones:

Calle Colina del Ángel Número 106, Segundo Piso

Colonia las Colinas

Zacatecas, Zacatecas.

Presente.

ANTECEDENTES

Por escrito presentado en fecha 03 de mayo de 2019, ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, **Carlos Roberto González Ortíz**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral **CONSTRUCTORA ALER, S.A. de C.V.**, calidad que acredita con Escritura Pública número Trece mil doscientos ochenta y ocho, volumen Doscientos Cuarenta, de fecha 6 de noviembre de 2018, pasada ante la fe de la Licenciada Zita Lucía Arellano Zajur, titular de la notaría pública número 29 del Estado de Zacatecas, mediante el cual se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración por parte de la persona moral CONSTRUCTORA ALER, S.A. de C.V.; interpone Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-0228/19 de 22 de febrero de 2019, emitida por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la cual se determina un crédito fiscal, por concepto del Impuesto al Valor Agregado,



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Retenciones de Impuesto sobre la Renta de sueldos y salarios, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de **\$1,274,885.74 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**.

FUNDAMENTACIÓN

Esta autoridad resolutora, fundamenta su acción en lo establecido por las Cláusulas Octava fracción VII y Vigésima Sexta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado de Zacatecas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 5 de agosto de 2015; artículo 27, fracciones III, XXVIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 116, 117, 130, 131, 132, 133, fracción II, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Se procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación citado, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas aportadas por la recurrente.



2. Efectuado el análisis del asunto, tomando en consideración los hechos que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se dicta resolución con base a lo siguiente:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizado el estudio a la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Autoridad Jurídica considera lo siguiente:

Toda vez que la recurrente en su apartado de **PRUEBAS** exhibe el expediente administrativo abierto a su nombre, por lo que a fin de contar con todos los elementos necesarios para emitir resolución al presente recurso de revocación mediante memorándum número 0108, se solicitó a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el expediente con número de orden GRM320003/2018 a nombre de CONSTRUCTORA ALER S.A DE C.V., mismo que se tuvo a la vista y sirve de base para fundar y motivar la presente, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se procede al análisis de los argumentos en los siguientes términos:

I. Debido a la estrecha relación que tienen los agravios **PRIMERO Y NOVENO**, esta autoridad determina estudiarlos de forma conjunta, de conformidad con el



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

artículo 132, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, dentro de los cuales medularmente señala que es ilegal la resolución que determina el crédito fiscal controvertido, al violarse el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, toda vez que la resolución determinante del crédito fiscal se emitió fuera del plazo de doce meses, previsto en dicho ordenamiento, para el inicio de la revisión y su conclusión, al haberse concluido la revisión de forma extemporánea se actualizó el supuesto para la caducidad especial de las facultades de determinación de la autoridad fiscal, en el entendido que el procedimiento de revisión de escritorio o gabinete inicia con la notificación de la solicitud de información y documentación respectiva u orden de revisión de escritorio o gabinete y concluye con la resolución que determina las contribuciones o aprovechamientos omitidos, o con el oficio con el que se da por concluida la revisión por falta de observaciones, mismo que en el caso particular excedió el plazo de 12 meses para su conclusión.

De igual forma en su agravio número NOVENO, señala que fue excedido el plazo de doce meses para concluir la revisión establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, para que la autoridad notificara legalmente el oficio de observaciones respectivo y por tanto se actualiza la consecuencia ahí indicada de que sea dejada sin efectos la orden inicial de verificación, de igual modo niega lisa y llanamente que la autoridad hubiera emitido y notificado al particular, dentro del plazo inicial de 12 meses, o incluso posterior, oficio de observaciones alguno.



Del análisis a los argumentos antes esgrimidos esta Autoridad considera **INFUNDADOS**, al tenor del siguiente análisis jurídico:

En virtud de que el contribuyente medularmente señala en su agravio marcado como PRIMERO, que la Autoridad revisora excedió el plazo establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación, toda vez que a su consideración dicho plazo concluye con la emisión del oficio determinante de crédito fiscal u oficio de conclusión sin observaciones; derivado de lo anterior debemos en primer lugar proceder al análisis del ordenamiento antes citado el cual a la letra dice:

“Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación....”.

Así y de la lectura del artículo antes transcrito se puede observar con toda claridad que la Autoridad Fiscal cuenta con un plazo para concluir sus facultades de comprobación, ello con la finalidad de que el gobernado tenga certeza legal de la duración máxima de la revisión que se le practica y no quede a decisión discrecional de la Autoridad, esto a fin de no violentar sus garantías y derechos individuales.



Así y una vez aclarado lo anterior, podemos concluir que el plazo máximo con que cuenta la Autoridad para iniciar y concluir sus facultades de revisión no debe exceder de doce meses a partir del inicio de dichas facultades.

Establecido lo antes expuesto, lo conducente es identificar cuando inician las facultades de comprobación y cuando concluyen las mismas, a fin de verificar si efectivamente en el caso concreto la Autoridad excedió del plazo legal de doce meses para su conclusión; por lo anterior y con la finalidad de identificar dichos momentos lo conducente es remitirnos a lo establecido en el artículo 42 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

I...

II. *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el*



requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.”

Lo anterior en relación con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracción I del propio ordenamiento fiscal, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 48.- *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del presente ordenamiento.”

Del análisis a los artículos antes transcritos, se puede observar con toda claridad que el inicio de facultades de comprobación en una revisión fuera de una visita domiciliaria, es decir una revisión de documentación en las oficinas de la autoridad, como se actualiza en el caso concreto, se genera partir de la emisión y notificación del requerimiento de información y documentación que en el mismo se indica, misma notificación que fue realizada en fecha 31 de enero de 2018, previo citatorio del día anterior, tal y como consta en el acta de notificación de misma fecha, la cual se conoció del expediente administrativo abierto a



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

nombre de la contribuyente Constructora Aler, S.A. de C.V., el cual fue exhibido como prueba por parte de la recurrente y que se utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así y una vez aclarado lo anterior, tenemos que si las facultades de comprobación realizadas al amparo de la orden GRM320003/2018, iniciaron el 31 de enero de 2018 la Autoridad fiscal, tenía hasta el 31 de enero de 2019, para concluir las mismas.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es determinar el momento y actuación jurídica con el cual se concluyen las facultades de comprobación, por lo que de dicho análisis tenemos que resulta infundado lo señalado por la recurrente quien erróneamente manifiesta que debe considerarse que las facultades de comprobación concluyen hasta la emisión de la Determinación Resolutiva del Crédito Fiscal o el Oficio de Conclusión sin Observaciones, lo cual resulta incorrecto, pues la conclusión de las facultades de comprobación en una revisión de documentación en las oficinas de la Autoridad, mejor conocida como revisión de Gabinete, concluye con la emisión y notificación del Oficio de Observaciones, tal y como se explicará a continuación.

A fin de acreditar lo anterior debemos remitirnos de nueva cuenta a lo establecido en el artículo 48 fracciones IV y VI último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio de las facultades de comprobación, (mismo artículo que regula el procedimiento de la revisión de gabinete), el cual señala:



"Artículo 48.- ...

I...

II...

III...

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este Código.

V...

VI.

...

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código."

Lo resaltado es nuestro

Del estudio al ordenamiento antes transcrito, se observa con toda claridad que, como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, se formulará un Oficio de Observaciones, donde se harán contar los hechos u omisiones conocidos dentro de la revisión.



Así pues, el texto en análisis cita la palabra "consecuencia", lo que acredita que hablamos de la conclusión de la revisión, pues la consecuencia implica la terminación de las facultades y con ello la determinación de irregularidades u omisiones detectadas al contribuyente en dicha revisión.

Lo anterior queda plenamente acreditado con lo establecido en el último párrafo de la fracción VI del artículo 48 del Código Tributario Federal, ya transcrito, mismo que con toda claridad y prontitud establece que el plazo de veinte días con que cuentan los contribuyentes para aportar documentación e información a fin de desvirtuar las irregularidades asentadas en el Oficio de Observaciones, es independiente del que se establece en el artículo 46-A, del propio Código antes señalado.

Así pues, lo establecido en el último párrafo de la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación, es enfático, lógico y coherente, pues aclara que el plazo de veinte días ya citado es independiente del establecido en el artículo 46-A del mismo Código, ya que dicho plazo concluyó con la emisión y notificación del Oficio de Observaciones, y por ende nos encontramos ante un nuevo plazo el cual es totalmente distinto al establecido en el artículo 46-A del ordenamiento en comento, pues éste último ya fue cubierto y concluido con el Oficio de Observaciones.

Aunado a lo anterior, tenemos lo establecido en el artículo 50 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

“Artículo 50. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, **dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir **de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.**”**

Lo resaltado es nuestro.

De lo anterior se establece con claridad que el plazo establecido en el artículo 50 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación es independiente del establecido en el artículo 46-A de dicho Código, y por ningún motivo, uno se encuentra inmerso en el otro, ya que claramente se tratan de plazos separados que no corren de manera conjunta, sino por el contrario el inicio de un plazo depende de la conclusión del anterior, mismos plazos que la autoridad fiscal debe velar y respetar a fin de no violentar los derechos del contribuyente, pero en el entendido de que son distintos, pues del contenido del artículo transcrito en el párrafo que antecede se observa que dicho plazo inicia hasta que concluye los veinte días con que cuenta el contribuyente para aportar pruebas para desvirtuar las observaciones conocidas en la revisión.



Finalmente tenemos lo establecido en el propio artículo 46-A en su último, el cual señala:

“46-A...

...

*Quando las autoridades no levanten el acta final de visita o **no notifiquen el oficio de observaciones**, o en su caso, el de conclusión de la revisión dentro de los plazos mencionados, **ésta se entenderá concluida en esa fecha**, quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron durante dicha visita o revisión.”*

Así el ordenamiento en comento, establece expresamente que cuando no se notifique el Oficio de Observaciones dentro del plazo establecido en el propio artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, quedará sin efectos la orden y sus actuaciones posteriores, lo que a contrario sensu, se establece que el plazo del artículo 46-A ya citado concluye con la notificación del oficio de Observaciones, pues si el legislador hubiese considerado que el plazo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, ya citado concluyera hasta la emisión de la Resolución Determinativa del Crédito Fiscal, así se hubiese establecido en el artículo antes transcrito, y no limitaría el plazo al Oficio de Observaciones sino a la propia Resolución liquidatoria, lo que no ocurre, ante lo cual con claridad la Ley deja en claro que el multicitado plazo termina con la emisión y notificación del Oficio de Observaciones.



Así, es claro que los plazos del artículo 46-A, 48 Fracción VI último párrafo y 50, todos del Código fiscal de la Federación son complementarios pero independientes entre sí, y ninguno se encuentra inmerso dentro del otro; esto es claro, ya que si los plazos del artículo 50 y 48 Fracción VI último párrafo del Código Fiscal de la Federación, fueran parte del establecido en el 46-A de dicho Código se volvería nugatorio el contenido señalado en el propio artículo 48 Fracción VI último párrafo, pues expresamente señala que es independiente del plazo del artículo 46-A del Código Tributario Federal, así pues sería del todo contradictorio tratar de establecer que todos los plazos son parte de lo establecido en este último ordenamiento (46-A), ya que el legislador jamás estableció la figura de una suspensión de plazo para efectos del artículo 46-A del ordenamiento en cita, correspondiente a los veinte días otorgados al contribuyente para desvirtuar observaciones, lo que acredita que se tratan de plazos separados y no deben mezclarse entre sí.

Por lo antes expuesto se concluye que el plazo establecido en el artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación inicia con la notificación del Requerimiento de Información y documentación y **concluye con la notificación del Oficio de Observaciones**, para luego dar paso al plazo señalado en el artículo 48 fracción VI último párrafo y posteriormente el del artículo 50 todos del Código Fiscal de la Federación.

Una vez aclarado lo anterior, lo procedente es analizar si la Autoridad Revisora no violentó lo establecido en el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se procede al análisis de las constancias respectivas que



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

obran en el expediente administrativo abierto a la nombre de la recurrente y que se utiliza de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, conociéndose que la facultades de comprobación iniciaron el día **31 de enero de 2018**, con la notificación del requerimiento de información y documentación y concluyó el día **21 de noviembre de 2018** con la notificación del Oficio de Observaciones, con lo cual se acredita que la Autoridad Fiscal concluyó su revisión dentro del plazo legal de doce meses establecido para ello, ya que la revisión tuvo una duración de 9 meses con 21 días, por lo que no existe agravio en contra del contribuyente.

Aunado a lo anterior y continuando con el análisis de su escrito de promoción específicamente lo señalado en su agravio **NOVENO**, donde establece que la Autoridad Fiscalizadora excedió el plazo de 12 meses que se menciona en el artículo 46-A último del Código Fiscal de la Federación **para que notificara legalmente el Oficio de Observaciones respectivo** y por tanto se actualiza la consecuencia ahí indicada de que sea dejada sin efectos la orden inicial.

Así se desprende que el propio contribuyente al negar lisa y llanamente la notificación del Oficio de Observaciones, considera que se incumplió con lo establecido en el plazo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, pues no fue notificado tal oficio dentro del plazo descrito.

Por lo anterior tenemos una aceptación expresa del propio recurrente donde establece que la notificación del Oficio de Observaciones, es el acto jurídico que da fin al plazo establecido en el artículo 46-A del multicitado Código.



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Ahora bien y continuando con el análisis del agravo en comento, en el cual el promovente, señala que niega lisa y llanamente que la Autoridad le hubiera emitido y notificado el Oficio de Observaciones, por lo que contrario a su manifestación la autoridad fiscalizadora, si le dio a conocer el oficio de mérito, mismo que fue legalmente notificado en términos de lo establecido en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, tal y como se advierte de la siguiente digitalización:



DEPENDENCIA
SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN
OFICIO
EXPEDIENTE
R.F.C.

SECRETARÍA DE FINANZAS
INGRESOS
FISCALIZACIÓN
FIS-A-II-1705/18
GRM3200003/2018 000134
CAL040625PCA

ASUNTO: Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV
EX CONVENTO DE GUADALUPE NÚM. 106
GUADALUPE, ZACATECAS
C.P. 98615

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas Segunda, párrafo primero, fracciones I y II; Tercera; Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto; Octava párrafo primero, fracción I, incisos b) y c); Novena párrafo primero y Décima, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5 de agosto de 2015 en el suplemento 3 al No. 62; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 30 de noviembre de 2010 en el suplemento 3 al No. 96; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y párrafo segundo, 120 primer párrafo, fracciones II y V y último párrafo y 142 primer párrafo, fracciones IV y V del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 3 primer párrafo, fracciones IV, V y VIII, 4 primer párrafo, fracción II, inciso b), 5, 19 primer párrafo, fracciones I y III, 21 primer párrafo, fracción II, 24 primer párrafo, fracciones II, VI, VIII, X, XXVIII y XXX y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 27 de marzo de 2013, en el suplemento 7 al No. 25; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46-A, primer párrafo, y 48 primer párrafo, fracción IV del propio Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos u omisiones conocidos en relación con la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante el oficio número FIS-A-I-0059/18 de fecha 18 de enero de 2018, girado por el M.F. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, mismo que fue notificado a la C. Carrillo Soto Annel, en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó tener la calidad de auxiliar administrativo, con fecha 31 de enero de 2018, previo citatorio de fecha 30 de enero de 2018, para que exhibiera las

AS

W

no

r



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000135

Asunto: Hoja Número 2

declaraciones normales y complementarias del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como diversa documentación relativa a la misma.

ANTECEDENTES.

Mediante la orden GRM3200003/2018, contenida en el oficio número FIS-A-I-0059/18 de fecha 18 de enero de 2018, girado por el Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.F. Jorge Miranda Castro, se le solicitó a la contribuyente CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV, diversa información y documentación; para efectos del Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2017, mismo que fue notificado legal y debidamente el día 31 de enero de 2018, previo citatorio de fecha 30 de enero de 2018, a la C. Camillo Soto Annel, en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó tener calidad de auxiliar administrativo de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV, quien se identificó con credencial para votar con folio IDMEXI 159779607 expedida por el Instituto Federal Electoral, con el objeto de que la contribuyente revisada, exhibiera dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes mencionado de conformidad con el artículo 53 primero y segundo párrafos, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, plazo que transcurrió del 02 de febrero de 2018 al 23 de febrero de 2018, las declaraciones definitivas del Impuesto al Valor Agregado y Retenciones de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, así como diversa documentación e información relativa a la misma, la cual se señala a continuación:

- 1) Fotocopia legible y original, para su cotejo, del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como de todos los avisos presentados de modificación al mismo.
- 2) Fotocopia legible y original, para su cotejo de las declaraciones provisionales y/o de definitivas y en su caso complementarias.
- 3) Fotocopia legible y original, para su cotejo de libros de contabilidad y archivos electrónicos.
- 4) Fotocopia legibles de los estados de cuenta bancarios.
- 5) Impuestos compensados en los pagos definitivos.
- 6) Integración Analítica y Mensual del Valor de actos o actividades para efectos de Impuesto al Valor Agregado por cada uno de los meses que abarca el período revisado, con su respectiva documentación comprobatoria; así como el archivo de sus comprobantes fiscales electrónicos.



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.P.C. : CAL040625PCA

000136

Asunto: Hoja Número 3

- 7) Integración analítica y Mensual de Impuesto al Valor Agregado acreditable en cada uno de los meses que abarca el periodo, en su respectiva documentación comprobatoria; así como el archivo de sus comprobantes fiscales electrónicos.
- 8) Documentación que ampare las Retenciones que abarca el periodo.
- 9) Incluir hoja de trabajo de la determinación de los impuestos; así como Contratos Vigentes.
- 10) Fotocopia Legible y original, para su cotejo del Acta Constitutiva y los instrumentos notariales en los que haya modificado la Escritura Constitutiva, en los casos que así haya sucedido.

La competencia por territorio de esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas para emitir el presente oficio, se ha determinado con base al último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV, en Calle Excoervento de Guadalupe Núm. 106, Guadalupe, Zacatecas Código Postal 98615, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Zacatecas, en los términos de lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y con la Cláusula TERCERA del convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal antes señalado.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio número FIS-A-I-0059/18 de fecha 18 de Enero de 2018, girado por el M.F. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, legalmente notificado el día 31 de enero de 2018 previo citatorio del día 30 de enero de 2018 a la C. Carrillo Soto Aniel en su carácter de tercero compareciente quien manifestó tener la calidad de auxiliar Administrativo de la contribuyente revisada, plazo que inició en fecha 02 de febrero de 2018 y venció en fecha 23 de febrero de 2018, no se recibió en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, la información y/o la documentación solicitada, por lo que tal incumplimiento fue sancionada con la imposición de la multa que se indica mediante oficio número FIS-A-II-513/18 de fecha 05 de marzo de 2018, emitido a CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV con domicilio en Calle Excoervento de Guadalupe Núm. 106, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98614 con Registro Federal de Contribuyentes CAL040625PCA, emitido por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, legalmente notificado el día 16 de Marzo de 2018 al C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz en su carácter Representante Legal de la contribuyente revisada, quien acredita su personalidad con el poder general para pleitos, cobranza y actos de administración, volumen doscientos cuarenta, número trece mil doscientos ochenta y ocho, en la ciudad de

(Handwritten signatures and initials)



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000137

Asunto: Hoja Número 4

Zacatecas, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil ocho, ante la fe de la licenciada Zira Lucía Arrellano Zajur, notario público número veintinueve.

Por segunda ocasión se le solicitó a la contribuyente CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV la información y documentación, mediante oficio número FIS-A-II-678/18 de fecha 12 de Abril de 2018, emitido a CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV con domicilio Calle Exconvento de Guadalupe Núm. 106, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98614, con Registro Federal de Contribuyentes CAL040625PCA, por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, legalmente notificado el día 17 de abril de 2018 C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz en su carácter Representante Legal de la contribuyente revisada, quien acredita su personalidad con el poder general para pleitos, cobranza y actos de administración, volumen doscientos cuarenta, número trece mil doscientos ochenta y ocho, en la ciudad de Zacatecas, a los seis días del mes de Noviembre de dos mil ocho, ante la fe de la licenciada pública Zira Lucía Arrellano Zajur, notario público número veintinueve.

Haciendo referencia al Oficio del párrafo anterior, el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz Representante Legal de Constructora Aler S.A de C.V. dio contestación mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018 recibido en esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comentario y escrito de fecha 25 de mayo de 2018 recibido en esta Dirección de Fiscalización en fecha 28 de mayo de 2018 según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comentario.

Así mismo mediante oficio FIS-A-II-1342/18 de fecha 17 de agosto de 2018 se le solicitó información y documentación de las operaciones realizadas por la contribuyente DODECAEDRO SA DE CV, con CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV con domicilio en Exconvento de Guadalupe Núm. 106, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98614, con Registro Federal de Contribuyentes CAL040625PCA, emitido por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, legalmente notificado el día 21 de agosto de 2018 previo citatorio de fecha 20 de agosto de 2018, al C. Ernesto Venegas Cisneros en su carácter de tercero compareciente y quien manifestó tener la calidad de contador de la empresa CONSTRUCTORA ALER SA DE CV, contribuyente revisada.

De acuerdo al requerimiento del oficio mencionado en el párrafo anterior el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz, Representante Legal de Constructora Aler S.A de C.V. mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2018 recibido con fecha 13 de septiembre de 2018 según sello que consta el margen

f y A E



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-E-1706/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000138

Asunto: Hoja Número 5

Inferior derecho del escrito en comento en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas para dar contestación al requerimiento de información.

Con fecha 27 de septiembre de 2018 previo citatorio del día 26 de septiembre de 2018, se le notificó el oficio número FIS-A-E-1511/18 de fecha 24 de septiembre de 2018, emitido por el L.C. y M.I. René Delgado Aguirre en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, a la C. Annel Carrillo Soto en su carácter de tercero compareciente, quien manifestó tener la calidad de empleada de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, en el cual se le informa que puede acudir a las oficinas de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas, sita en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno de esta ciudad de Zacatecas, Zac., a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, a las 11:00 horas del día 04 de octubre de 2018, lo anterior de conformidad con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Toda vez que se notificó el oficio número FIS-A-E-1511/18, en el que se informa que puede acudir a las oficinas de la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas, sita en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno de esta ciudad de Zacatecas, Zac., para dar a conocer hechos e irregularidades conocidos, al Representante Legal de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, acudió a las oficinas en fecha y hora establecidas y se levantó acta de comparecencia, a folios 182319, 182320 y 182321.

Derivado de lo anterior, se hacen constar en este oficio los siguientes:

Hechos y Omisiones

I.- GENERALIDADES

Régimen General de Ley de las Personas Morales: La contribuyente CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV, tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, esto es en el Título II "De las Personas Morales" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Fecha de inicio de actividades: Según expedientes que obran en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, la contribuyente CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV, inició operaciones el día 25 de junio de 2004.

* Y STO E



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000139

Asunto: Hoja Número 6

Actividad Preponderante: Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.

Ejercicio Fiscal Revisado: Del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Cifras e impuestos declarados y pagados:

BIERCICIO FISCAL REVISADO: DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

La contribuyente revisada CONSTRUCTORA ALER SA DE CV SA DE CV, presentó ante el Servicio de Administración Tributaria, declaraciones provisionales mensuales con los datos y cifras que a continuación se detallan:

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV,

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Enero
Fecha y hora de presentación: 22/02/2017 13:28
Número de operación: 205790294
Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

(Handwritten marks and signatures)



**SECRETARÍA DE
FINANZAS**
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1706/18
EXPEDIENTE : ORM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000140

Asunto: Hoja Número 7

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Febrero
Fecha y hora de presentación: 31/03/2017 10:49
Número de operación: 2100069054
Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Marzo
Fecha y hora de presentación: 17/04/2017 12:37
Número de operación: 211790560
Ejercicio: 2017

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-B-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000141

Asunto: Hoja Número 8

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.
Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Abril
Fecha y hora de presentación: 01/06/2017 11:55
Número de operación: 218243835
Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000142

Asunto: Hoja Número 9

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Mayo
Fecha y hora de presentación: 06/06/2017 11:56
Número de operación: 218745804
Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Junio
Fecha y hora de presentación: 02/08/2017 10:26
Número de operación: 226025669
Ejercicio: 2017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000143

Asunto: Hoja Número 10

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal

Tipo de periodicidad: Mensual

Período de la declaración: Julio

Fecha y hora de presentación: 04/09/2017 10:58

Número de operación: 229955021

Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1706/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000144

Asunto: Hoja Número 11

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Agosto
Fecha y hora de presentación: 10/10/2017 15:26
Número de operación: 234434789
Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Septiembre
Fecha y hora de presentación: 10/10/2017 15:30
Número de operación: 234435566
Ejercicio: 2017

A

E

STO

g



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-E-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000145

Asunto: Hoja Número 12

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración: Normal

Tipo de periodicidad: Mensual

Periodo de la declaración: Octubre

Fecha y hora de presentación: 23/11/2017 12:43

Número de operación: 239881225

Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

A

E A O Y



**SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS**

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000146

Asunto: Hoja Número 13

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RPC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Noviembre
Fecha y hora de presentación: 21/12/2017 10:24
Número de operación: 243333338
Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RPC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV.

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Diciembre
Fecha y hora de presentación: 02/02/2018 15:20
Número de operación: 248079931
Ejercicio: 2017

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000147

Asunto: Hoja Número 14

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS MORALES
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0
Concepto de pago 2:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	0
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

Cabe mencionar que la contribuyente revisada presentó a gestión de autoridad declaración Complementaria de Corrección Fiscal del mes de marzo de 2017 y pago del mismo en la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. misma que contiene los siguientes datos principales:

DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración: Complementaria Corrección Fiscal

Tipo de periodicidad: Mensual

Periodo de la declaración: Marzo

Fecha y hora de presentación: 05/03/2018 12:11

Número de operación: 251028040

Ejercicio: 2017

Impuesto que declara:	
Concepto de pago 1:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo:	15,534
Parte actualizada:	986
Recargos:	2,014
Cantidad a cargo:	18,214
Cantidad a pagar:	18,214

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CALD40625PCA

000148

Asunto: Hoja Número 15

INFORMACIÓN DEL PAGO RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO AUTORIZADA

Institución de Crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de Captura:	0218 01GT B300 1941 2426
Importe Pagado:	518,214
Fecha de pago:	05/03/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de Operación:	538773706418
Llave de Pago:	76F19DEE38

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

Ejercicio revisado: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria de valor de actos y actividades gravadas a la tasa del 16% la cual consistió en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, relaciones de ingresos, estados de cuenta bancados cuenta número 0553790886 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte y movimientos auxiliares del Impuesto al Valor Agregado, misma que fue proporcionada por el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz Representante Legal de CONSTRUCTORA ALER SA DE CV contribuyente revisada mediante escritos de fecha 19 de abril de 2018 recibida en esa misma fecha en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento, así como escrito de contestación de fecha 25 de mayo de 2018 recibido en fecha 26 de mayo de 2018 en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-676/18 de fecha 12 de abril de 2018 grado el L.C y M.I. René Delgado Aguayo Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se conoció que la contribuyente revisada obtuvo valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$12'461,801.47 la cual se integra mensualmente de la siguiente manera:

Handwritten signatures and initials: *to*, *E*, *sto*, *ly*



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1706/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.P.C. : CAL040625PCA

000149

Asunto: Hoja Número 16

MES 2017	Valor de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados de las facturas efectivamente pagadas y registros contables proporcionados por la contribuyente revisada.
ENERO	\$ 0.00
FEBRERO	4'580,572.89
MARZO	1'081,901.24
ABRIL	0.00
MAYO	1,749,470.29
JUNIO	540,998.21
JULIO	1,311,969.68
AGOSTO	827,778.39
SEPTIEMBRE	994,510.68
OCTUBRE	521,764.81
NOVIEMBRE	258,481.61
DICIEMBRE	588,353.67
SUMAS	\$ 12,461,801.47

La cantidad de \$ 12,461,801.47 correspondiente a Valor de actos o actividades gravados determinados se conoció de relacionar cada uno de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron efectivamente pagados a la contribuyente, pagos que fueron verificados en los estados de cuenta bancarios cuenta número 0553799886 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. abiertos a nombre de CONSTRUCTORA ALER, S.A. de C.V. y que fueron proporcionados por el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz Representante Legal de CONSTRUCTORA ALER SA DE CV contribuyente revisada mediante escritos de fecha 19 de abril de 2018 recibida en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior derecho de la primera hoja del escrito en comento y escrito de fecha 25 de mayo de 2018 recibido en fecha 28 de mayo de 2018 en esta Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-678/18 de fecha 12 de abril de 2018 girado el L.C y M.L René Delgado Aguayo Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, los cuales se detallan analíticamente a continuación:

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000150

Asunto: Hoja Número 17

NÚMERO DE COMERCIANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	MENOS DEDUCCIONES SIN DE INSPECCIÓN	IGUAL TOTAL
480405100048-48037-0503-00047003100012	26/01/2017	SECRETARÍA DE FINANZAS	41,263.00	0,004.08	41,267.08	2,000.00	39,267.08
1703040002210-4008-0004-1-1000100010010	07/02/2017	SECRETARÍA DE FINANZAS	4,538,070.20	730,230.00	5,268,300.20	58,358.30	5,209,941.90
TOTAL DEL MES DE FEBRERO			\$4,580,572.00	\$732,034.08	\$5,312,606.08	\$60,358.30	\$5,252,247.78

Continúa en forma horizontal...

FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
01/02/2017	45,041.00	BANCO MERCANTE DEL NORTE S.A	0552700000	45,041.00
17/02/2017	5,200,937.08	BANCO MERCANTE DEL NORTE S.A	0552700000	4,538,070.20
\$ 5,245,978.08				\$4,580,572.00

NÚMERO DE COMERCIANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	MENOS DEDUCCIONES SIN DE INSPECCIÓN	IGUAL TOTAL
01270000-4202-4040-0000-20020100010010	30/02/2017	SECRETARÍA DE FINANZAS	280,048.84	40,343.81	320,392.65	2,000.00	318,392.65
10402000-4000-4000-0000-04001400000010	02/03/2017	SECRETARÍA DE COMERCIALIZACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. ZACATECAS	741,120.00	118,580.27	859,700.27	0.00	859,700.27
01000000-0000-4000-0000-06400200000010	21/03/2017	SECRETARÍA DE FINANZAS	61,125.74	8,140.12	69,265.86	2,000.00	67,265.86
TOTAL DEL MES DE MARZO			\$1,082,294.58	\$177,064.20	\$1,259,358.78	\$4,000.00	\$1,255,358.78

Continúa en forma horizontal...

(Handwritten signatures and initials)



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-B-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000151

Asunto: Hoja Número 18

FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
01/03/2017	331,395.81	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0553700880	331,395.81
27/03/2017	959,709.90	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0553700880	959,709.90
09/05/2018	50,379.10	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0553700880	50,379.10
	1,249,471.90			1,249,471.90

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	MENOS DEDUCCIONES SA DE INSPECCIÓN	GRAN. TOTAL
007711415 A000-4307- 74011- 213CE22F00040	24/04/2017	SECRETARIA DE FINANZAS	1,051,143.01	199,182.88	1,250,325.89	12,514.70	1,262,811.10
02-A/05017- 7508-4264- 6407- 8804400DC152	25/04/2017	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. ZACATECAS	289,117.42	30,058.70	365,776.12	1,432.00	364,344.12
35-200070 0487-4037- 0000- 403100119745	09/05/2017	SECRETARIA DE FINANZAS	411,319.80	18,515.15	429,834.95	1,327.40	428,507.55
00410003- 00018-4150 0208 081300300000	02/05/2017	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. ZACATECAS	365,990.17	04,858.43	424,548.60	2,287.00	422,261.60
		TOTAL DEL MES DE MAYO	51,749,470.29	5270,915.26	52,020,385.45	5,18,280.80	52,015,204.65

Continúa en forma horizontal ..

FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
01/05/2017	1,051,143.01	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0553700880	1,051,143.01
20/05/2017	204,344.21	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0553700880	204,344.21
18/06/2017	118,407.74	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0553700880	118,407.74
10/05/2017	422,261.60	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0553700880	422,261.60
	52,010,204.74			52,010,204.74

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000152

Asunto: Hoja Número 19

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISION	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL FACTURA	VENOS DEDUCCIONES SA DE INSPECCIÓN	IGUAL TOTAL
117912163 7223-4E24 1870- 07962AM6M5H8	31/05/2017	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. ZACATECAS	289,431.00	47,009.10	297,241.00	1,871.00	295,470.00
032212031708 41105-0018 1403240123027	09/09/2017	SECRETARIA DE FINANZAS	247,999.31	39,810.01	297,179.02	2,228.00	294,951.02
TOTAL DEL MES DE MAYO			\$545,899.21	\$87,819.71	\$634,517.02	\$4,099.00	\$590,418.02

Continúa en forma horizontal...

FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
10/06/2017	345,470.00	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0552790989	289,431.00
10/06/2017	244,948.83	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0552790989	247,999.31
	\$ 590,418.83			\$634,517.02

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISION	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	VENOS DEDUCCIONES SA DE INSPECCIÓN	IGUAL TOTAL
11220237 8744-4701- A236 467149/430644	14/08/2017	SECRETARIA DE FINANZAS	1,018,340.77	102,934.52	1,121,275.29	9,185.06	1,112,110.23
52390250- 0518-4120 3840 10A147681444	04/07/2017	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. ZACATECAS	203,028.01	40,000.00	243,028.01	1,800.00	241,774.04
TOTAL DE JULIO			\$1,221,368.78	\$142,934.52	\$1,364,303.30	\$11,985.06	\$1,352,318.24

Continúa en forma horizontal...

FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
08/07/2017	1,172,110.23	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0552790989	1,172,110.23
08/07/2017	328,774.04	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A	0552790989	308,774.04
	\$1,500,884.27			\$1,511,950.08

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : PISCALIZACIÓN
OFICIO : PIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL04G625PCA

000153

Asumo: Hoja Número 20

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	MENOS DEDUCCIONES EN DE DEDUCCIONES	CANT. TOTAL
18199280 07324982 0111 PACTO1200444	09/08/2017	SECRETARIA DE COMBINACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T ZACATECAS	206,471.00	47,720.41	254,191.41	1,605.00	252,586.41
18199280 08094817 0111 DIME220005473	15/08/2017	SECRETARIA DE FINANZAS	529,207.00	94,080.24	623,287.24	4,702.75	618,584.49
		SUMA DEL MES DE AGOSTO	735,678.00	141,800.65	877,478.65	6,307.75	871,170.90

Continúa en forma horizontal

FECHA DE DEPÓSITO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
08/08/2017	384,301.71	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A	0810700000	384,301.71
08/08/2017	529,207.00	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A	0810700000	529,207.00
	913,508.71			913,508.71

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	MENOS DEDUCCIONES EN DE DEDUCCIONES	CANT. TOTAL FACTURA
17504000 04004004 0111 02110001100	26/08/2017	SECRETARIA DE FINANZAS	95,411.40	11,145.83	106,557.23	345.70	106,211.53
18199280 08194821 0111 DIME220012000	04/09/2017	SECRETARIA DE COMBINACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T ZACATECAS	344,030.30	75,049.29	419,079.59	2,150.00	416,929.59
18199280 08194829 0111 DIME220012000	05/09/2017	SECRETARIA DE COMBINACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T ZACATECAS	612,072.04	137,031.05	749,103.09	5,825.00	743,278.09
		SOMATORIO MES DE SEPTIEMBRE	1,051,513.74	223,226.17	1,274,739.91	8,320.70	1,266,419.21

Continúa en forma horizontal

FECHA DE DEPÓSITO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
08/08/2017	44,211.39	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A	0810700000	44,211.39
15/08/2017	389,020.00	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A	0810700000	389,020.00
07/09/2017	700,170.49	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A	0810700000	700,170.49
	1,133,401.88			1,133,401.88



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CALD40625PCA

000154

Asunto: Hoja Número 21

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL FACTURA	MENOS DEDUCCIONES SA DE INSPECCIÓN	CANTIDAD TOTAL FACTURA
00727510-80216-4047-1433-5271915211028	08/10/2017	SECRETARÍA DE OBLIGACIONES Y TRANSPORTES CENTRO S.C.T. ZACATECAS	521,704.81	83,482.37	605,247.18	3,281.00	601,966.18
SUMA DEL MES DE OCTUBRE			521,704.81	83,482.37	605,247.18	3,281.00	601,966.18

Continúa en forma horizontal

FECHA DE CROBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
20/10/2017	601,966.18	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A	05537018880	521,704.81
	601,966.18			521,704.81

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL	MENOS DEDUCCIONES SA DE INSPECCIÓN	CANTIDAD TOTAL
00738073-09023-4047-10001-2719020000027	17/11/2017	SECRETARÍA DE FINANZAS	258,481.81	41,257.00	299,738.81	0.00	299,738.81
SUMA DEL MES DE NOVIEMBRE			258,481.81	41,257.00	299,738.81	0.00	299,738.81

Continúa en forma horizontal

FECHA DE CROBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
28/11/2017	299,738.81	BANCO MERCHANTIL DEL NORTE S.A	05537018880	228,461.81
	299,738.81			228,461.81

6

E

W



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000155

Asunto: Hoja Número 22

NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	FECHA DE EMISIÓN	CLIENTE	IMPORTE	IVA	SUBTOTAL FACTURA	MENOS DEDUCCIONES EN DE DEDUCCIÓN	CUAL TOTAL FACTURA
19112452-8750-0000-NMFA-188115787804	21/12/2017	SECRETARIA DE FINANZAS	598,353.07	94,136.29	692,490.29	5,295.19	677,195.07
		SUMA DEL MES DE DICIEMBRE TOTAL GENERAL	598,353.07	94,136.29	692,490.29	5,295.19	677,195.07
			12,461,801.47	1,993,884.24		121,894.33	14,334,026.38

FECHA DE COBRO	TOTAL DE DEPÓSITO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	VALOR DE ACTOS DEL MES
18/12/2017	677,195.07	BANCO MERCHANT DEL NOROCCIDENTE S.A	00037001998	677,195.07
	598,353.07			598,353.07
	14,334,026.38			12,461,801.47

Ahora bien la cantidad de \$12'461,801.47 son valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% por los que la contribuyente debe pagar el impuesto al Valor Agregado toda vez que ya quedó establecido que dichos ingresos se determinaron de las operaciones de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios que la contribuyente realizó como se describió anteriormente, a los que expidió comprobantes fiscales digitales por internet, señalando el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios tal como lo establece el artículo 32 primer párrafo fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión, en relación con los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión; en virtud a que las operaciones que amparan los mencionados comprobantes constituyen la realización de actos o actividades por la prestación de servicios por las que la contribuyente se encuentra obligada al pago del impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 primer párrafo, fracción II, I-B primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo y 17 primer párrafo y párrafo segundo y artículo 18 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Ahora bien, la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión establece en el artículo 14 primer párrafo, fracción I a que se considera prestación de servicios independientes.

A

E

[Signature]

[Signature]



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.P.C. : CAL040625PCA

000156

Asunto: Hoja Número 23

la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes, ordenamientos que se transcriben a continuación.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

*Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

II. Presten servicios independientes.

...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

*Artículo 1-B. Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aún cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.*

*Artículo 14. Para los efectos de esta Ley se consideran prestación de servicios independientes:

I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.*



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000157

Asunto: Hoja Número 24

"Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

"Artículo 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."

"Artículo 18. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o se cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

B).- Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de sus deducciones consistentes en registros contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de gastos y compras así como estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0553799886 abiertos a nombre de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, los cuales fueron aportados por el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz en su carácter de Representante Legal de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, mediante escritos de fecha 19 de abril de 2018 recibida en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comentario y escrito de fecha 25 de mayo de 2018 recibido en fecha 28 de mayo de 2018 en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comentario para dar contestación al oficio número FIS-A-II-678/18 de fecha 12 de abril de 2018, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, L.C. y M.F. René Delgado Aguayo, esta autoridad observa un impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 1,309,980.19 para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, la cual cumple con los requisitos establecidos señalados en el artículo 5 párrafo primero, fracciones I primer párrafo y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión la cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:

*

E

STO

Y



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000158

Asunto: Hoja Número 25

MES 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN REGISTROS
ENERO	\$ 1,062.69
FEBRERO	640,102.20
MARZO	157,569.79
ABRIL	9.60
MAYO	209,561.32
JUNIO	4,787.91
JULIO	36,610.77
AGOSTO	6,596.18
SEPTIEMBRE	18,143.01
OCTUBRE	97,898.50
NOVIEMBRE	60,057.94
DICIEMBRE	77,980.24
TOTALES	\$ 1,309,980.19

La cantidad de \$ 1,309,980.19 correspondiente al Impuesto al valor agregado trasladado a la contribuyente registrado se encuentra contenido en el registro contable de la cuenta contable 118-00001 denominada "IVA ACREDITABLE PAGADOS", en el reporte denominado "Balanza de Comprobación Impreso del sistema de contabilidad de nombre comercial "CONTEPAQ", por cada uno de los meses de enero a diciembre del 2017, mismos que fueron proporcionados por el Representante Legal de la contribuyente revisada el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz mediante su escrito, de fecha 19 de abril de 2018 recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, ese mismo día, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento y escrito de contestación de fecha 25 de mayo de 2018 recibido en fecha 28 de abril de 2018 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-678/18 de fecha 12 de abril de 2018, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, L.C. y M.F. René Delgado Aguayo, los cuales forman parte integrante de su contabilidad de conformidad a lo establecido el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en el periodo fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, sujeto a revisión, así como en el artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, y que cumple con las disposiciones fiscales para su

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.P.C. : CAL040625PCA

000151

Asunto: Hoja Número 26

deducibilidad y por lo tanto para su acreditamiento como lo establece el artículo 25 primer párrafo, fracciones II y III, en relación con el artículo 27 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 5 primer párrafo fracción I, primer párrafo y fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigentes en el ejercicio sujeto a revisión.

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS

Periodo Revisado: del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de salarios, consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto nómina, registros contables y declaraciones presentadas por la contribuyente, así como estados de cuenta bancarios de la Institución denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 0553799886 o nombre de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, los cuales fueron aportados por el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz en su carácter de Representante Legal de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018 recibida en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento, y escrito de contestación de fecha 25 de mayo de 2018 recibido en fecha 28 de abril de 2018 en la Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, para dar contestación al oficio número FIS-A-II-678/18 de fecha 12 de abril de 2018, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, L.C. y M.P. René Delgado Aguayo, esta autoridad observó que dicha contribuyente realizó retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios en cantidad de \$ 38,858.00 para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, retenciones que derivan del pago de la prestación de un servicio personal subordinado, conforme lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, por lo que la contribuyente revisada está obligada a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de conformidad con el artículo 94 primer y séptimo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cantidad que se integra mensualmente de la siguiente manera:

to

E

AS

y



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000160

Asunto: Hoja Número 27

MES 2017	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SALARIOS
ENERO	\$ 3,800.00
FEBERO	3,253.00
MARZO	3,957.00
ABRIL	2,250.00
MAYO	4,211.00
JUNIO	2,197.00
JULIO	2,672.00
AGOSTO	1,906.00
SEPTIEMBRE	3,287.00
OCTUBRE	4,291.00
NOVIEMBRE	3,246.00
DICIEMBRE	3,788.00
TOTAL	\$ 38,858.00

Cabe mencionar el importe de \$38,858.00 correspondiente a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Salarios se conoció de las declaraciones provisionales mensuales complementarias de corrección Fiscal proporcionadas por la contribuyente en fecha 22 de octubre de 2018, de las cuales se le comunicó a la contribuyente mediante oficio FIS-A-II-1686/18 de fecha 23 de octubre de 2018, notificado el día 06 de noviembre de 2018 previo citatorio de fecha 05 de noviembre de 2018 que se recibieron las declaraciones de corrección Fiscal que fueron presentadas el día 11 de octubre de 2018, pagadas el día 22 de octubre de 2018 a través de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, SA, fueron presentadas y pagadas en fecha posterior al inicio de facultades de comprobación de la revisión de la que fue objeto al solicitarle información y documentación mediante oficio número FIS-A-II-0059/18 de fecha 18 de enero de 2018, mismos que se detallan a continuación.

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RPC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000161

Asunto: Hoja Número 2B

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Enero
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:00
Número de operación:	279700794
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago I:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	3,800
Parte Actualizada:	297
Recargos:	1,065
Multa por corrección:	760
Cantidad a cargo:	5,922
Cantidad a pagar:	5,922

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Febrero
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:04
Número de operación:	279702142
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago I:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	3,253
Parte Actualizada:	234
Recargos:	867
Multa por corrección:	651

A

E

W



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000162

Asunto: Hoja Número 29

Cantidad a cargo:	5,006
Cantidad a pagar:	5,006

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Período de declaración:	Marzo
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:07
Número de operación:	279703224
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	3,957
Parte Actualizada:	259
Recargos:	1,001
Multa por corrección:	791
Cantidad a cargo:	6,008
Cantidad a pagar:	6,008

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Período de declaración:	Abril
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:14
Número de operación:	279705444
Ejercicio:	2017

*

ε

✍

ly



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000163

Asunto: Hoja Número 30

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
	(Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	2,250
Parte Actualizada:	144
Recargos:	541
Multa por corrección:	450
Cantidad a cargo:	3,385
Cantidad a pagar:	3,385

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC:

CAL040625PCA

Denominación o razón social:

CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Mayo
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:19
Número de operación:	279707286
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS
	(Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	4,211
Parte Actualizada:	275
Recargos:	964
Multa por corrección:	842
Cantidad a cargo:	6,292
Cantidad a pagar:	6,292
Concepto de pago 2:	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS
	PROFESIONALES(Complementaria de Obligación no presenta no presentadas)
Impuesto a cargo:	650
Parte Actualizada:	42

to

E

ly



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000104

Asunto: Hoja Número 31

Recargos:	149
Multa por corrección:	130
Cantidad a cargo:	971
Cantidad a pagar:	971
Concepto de pago 3:	ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES(Complementaria de Obligación no presenta no presentada)
Impuesto a cargo:	690
Parte Actualizada:	45
Recargos:	159
Multa por corrección:	139
Cantidad a cargo:	1,036
Cantidad a pagar:	1,036

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RPC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Junio
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:23
Número de operación:	279708569
Ejercicio:	2017
Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	2,197
Parte Actualizada:	138
Recargos:	475
Multa por corrección:	439
Cantidad a cargo:	3,249
Cantidad a pagar:	3,249

A

E

W



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000165

Asunto: Hoja Número 32

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Julio
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:29
Número de operación:	279710263
Ejercicio:	2017
Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	2,672
Parte Actualizada:	157
Recargos:	544
Multa por corrección:	534
Cantidad a cargo:	3,907
Cantidad a pagar:	3,907

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Agosto
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:32
Número de operación:	279711062
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)

A

E

W



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000166

Asunto: Hoja Número 33

Impuesto a cargo:	1,906
Parte Actualizada:	102
Recargos:	363
Multa por corrección:	381
Cantidad a cargo:	2,752
Cantidad a pagar:	2,752

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Septiembre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:38
Número de operación:	379712845
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	3,257
Parte Actualizada:	165
Recargos:	585
Multa por corrección:	657
Cantidad a cargo:	4,694
Cantidad a pagar:	4,694

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Octubre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:53

A

E

W

AO



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000166

Asunto: Hoja Número 33

Impuesto a cargo:	1,906
Parte Actualizada:	102
Recargos:	363
Multa por corrección:	381
Cantidad a cargo:	2,752
Cantidad a pagar:	2,752

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Septiembre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:38
Número de operación:	279712845
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	3,257
Parte Actualizada:	165
Recargos:	585
Multa por corrección:	657
Cantidad a cargo:	4,664
Cantidad a pagar:	4,664

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Octubre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:53

(Handwritten signatures and initials)



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000167

Asunto: Hoja Número 34

Número de operación:	279717033
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	4,291
Parte Actualizada:	157
Recargos:	709
Multa por corrección:	858
Cantidad a cargo:	6,045
Cantidad a pagar:	6,045

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES
RPC: CAL040625PCA

Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Noviembre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 15:02
Número de operación:	279718585
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	
Concepto de pago 1:	ISR RETENCIONES POR SALARIOS (Complementaria de Obligación no presenta)
Impuesto a cargo:	3,240
Parte Actualizada:	107
Recargos:	493
Multa por corrección:	643
Cantidad a cargo:	4,495
Cantidad a pagar:	4,495

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1706/18
EXPEDIENTE : OPMS200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000168

Asunto: Hoja Número 35

DECLARACIONES PROVISIONALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES

RFC: CAL040625PCA
Denominación o razón social: CONSTRUCTORA ALER SA DE CV

Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Tipo de periodicidad:	Mensual
Periodo de declaración:	Diciembre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 15:08
Número de operación:	279721046
Ejercicio:	2017

Impuestos que declara:	ISR	RETENCIONES	POR	SALARIOS
Concepto de pago 1:	(Complementaria de Obligación no presenta)			
Impuesto a cargo:				3,788
Parte Actualizada:				102
Recargos:				515
Multa por corrección:				758
Cantidad a cargo:				5,163
Cantidad a pagar:				5,163

RECIBOS DE PAGO DE LAS DECLARACIONES:

INFORMACIÓN REGISTRADA DE PAGOS DE CONTRIBUCIONES DEFEREALES

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Enero
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:00
Número de operación:	279700734
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A
Línea de captura:	0218 21PF 1800 2161 4451
Importe pagado:	\$5,932
Fecha de pago:	22/10/2018

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000169

Asunto: Hoja Número 36

Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094829518
Llave de Pago:	C8F14DC5A1

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Período de declaración:	Febrero
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:04
Número de operación:	279702142
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21F5 7800 2162 0489
Importe pagado:	55,005
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094829518
Llave de Pago:	210A4435A1

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Período de declaración:	Marzo
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:07
Número de operación:	279703224
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000170

Asunto: Hoja Número 37

Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21P9 2900 2160 8468
Importe pagado:	\$6,006
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094729518
Llave de Pago:	25C75527A9

RPC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Abril
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:14
Número de operación:	279705444
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21PH 0600 2160 3486
Importe pagado:	\$3,385
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094629518
Llave de Pago:	02EE3C60A5

RPC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Mayo
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:19
Número de operación:	279707286
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21PN 2500 2160 8433

*

E

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000171

Asunto: Hoja Número 38

Importe pagado:	\$8,299
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094529518
Llave de Pago:	423CB904A2

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Junio
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:23
Número de operación:	279706569
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21PR 4100 2160 8432
Importe pagado:	\$3,249
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094429518
Llave de Pago:	125FD335A1

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Julio
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:29
Número de operación:	279710263
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21PW 8700 2160 9404
Importe pagado:	\$3,907
Fecha de pago:	22/10/2018

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-E-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000172

Asunto: Hoja Número 39

Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094329518
Llave de Pago:	5923531CA0

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Agosto
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:32
Número de operación:	279711062
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21PZ 4700 2167 0407
Importe pagado:	\$2,752
Fecha de pago:	24/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094229518
Llave de Pago:	41D74D45A6

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Septiembre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:38
Número de operación:	27972645
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21CS 4400 2160 9427
Importe pagado:	\$4,694
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094129518

A

E

STO



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/0560/2023
SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-S-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000173

Asunto: Hoja Número 40

Llave de Pago:	0C0FA1D2A7
----------------	------------

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Octubre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 14:53
Número de operación:	279717033
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21GI 7200 2162 9407
Importe pagado:	56,045
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538094029518
Llave de Pago:	6446D4D2A9

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Noviembre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 15:02
Número de operación:	279719585
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21OR 2300 2160 4417
Importe pagado:	54,495
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538093929518
Llave de Pago:	D7E9C17AA4

A

E

ST

y



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000174

Asunto: Hoja Número 41

RFC:	CAL040625PCA
Denominación o razón social:	CONSTRUCTORA ALER SA DE CV
Tipo de declaración:	Complementaria Corrección Fiscal
Periodo de declaración:	Diciembre
Fecha y hora de presentación:	11/10/2018 15:08
Número de operación:	279721046
Tipo de periodicidad:	Mensual
Ejercicio:	2017
Institución de crédito:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Línea de captura:	0218 21GV 9500 2160 5411
Importe pagado:	\$5,163
Fecha de pago:	22/10/2018
Medio de presentación:	Internet
No. de operación:	538093829518
Llave de Pago:	4P59CFBOA1

La documentación original correspondiente al aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos presentados para su modificación, declaraciones provisionales y/o definitivas en su caso complementaria y acta constitutiva del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, recibido en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas en fecha 19 de marzo de 2018, según sello de recibido que consta en la parte superior izquierda del escrito, respecto a la solicitud de información y documentación contenida en el oficio número FIS-A-II-678/18 de fecha 12 de abril de 2018, fueron entregados a la contribuyente revisada previo cotejo al momento de la recepción del escrito de contestación antes mencionado.

Así mismo, mediante el presente oficio se le hace entrega de la documentación original proporcionada mediante escrito de fecha 19 de abril de 2018, el cual fue recibido en la Dirección de Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de abril de 2018, según sello que consta al margen inferior izquierdo de dicho escrito de contestación, mismo que se encuentra firmado por el C. Carlos Roberto Gonzalez Ortiz en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente revisada, respecto de la solicitud de información y

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN **000175**
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CALO40625PCA

Asunto: Hoja Número 42

documentación girado por el M.F. Jorge Miranda Castro Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, contenida en el oficio número FIS-A-I-0059/18, de fecha 18 de enero de 2018, la cual consiste en lo siguiente:

- 1.- Integración analítica y mensual de los actos o actividades para efectos de impuesto al valor agregado por cada uno de los meses del ejercicio 2017, con su respectiva documentación comprobatoria, así como de sus comprobantes electrónicos. I recopilador de enero - julio de 2017.
- 2.- Integración analítica y mensual del Impuesto al Valor Agregado acreditable de cada uno de los meses del ejercicio 2017, con su respectiva documentación comprobatoria, así como el archivo de sus comprobantes electrónicos. I recopilador agosto- diciembre de 2017.

Se señala que las copias fotostáticas proporcionadas mediante escrito de contestación recibido de fecha 12 de marzo de 2018, recibido en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 13 de abril de 2018 según sello que consta al margen superior izquierdo y escrito de fecha 28 de mayo de 2018 según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento, del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como los avisos presentados para su modificación, declaraciones provisionales y/o definitivas en su caso complementarias, de los estados de cuenta bancarios, papeles de trabajo, integración analítica y mensual de los actos o actividades para efectos del impuesto al valor agregado por cada uno de los meses del ejercicio 2017 con su respectiva documentación comprobatoria consistente en comprobantes fiscales electrónicos, integración analítica y mensual del Impuesto al Valor Agregado acreditable de cada uno de los meses del ejercicio 2017, con su respectiva documentación comprobatoria, así como el archivo de sus comprobantes fiscales electrónicos, hoja de trabajo de la determinación de impuestos por el ejercicio 2017, acta constitutiva y los instrumentos notariales en los que se haya modificado la escritura constitutiva, así como Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los recibos de nómina correspondientes al ejercicio 2017, comprobantes que amparan las retenciones de ISR, Balanzas de comprobación mensuales del ejercicio 2017, reporte de Movimientos auxiliares, diario y mayor del ejercicio 2017, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, forman parte integrante del expediente abierto a nombre de la contribuyente CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV.

A

E

STO

ly



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA : SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA : INGRESOS
DIRECCIÓN : FISCALIZACIÓN
OFICIO : FIS-A-II-1705/18
EXPEDIENTE : GRM3200003/2018
R.F.C. : CAL040625PCA

000176

Asunto: Hoja Número 43

En los términos y para los efectos previstos en las fracciones IV y VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, dispone de veinte días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac., los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN,"
Zacatecas, Zac., a 12 de noviembre de 2018.
EL DIRECTOR

L.C. y M.L. RENE DELgado AGLAYO.

Recien original del presente oficio
siente las 10:00 hrs del día
El Noveiembre del 2018
Renel Amillo Soto

Copias para: C.P. y M.L. Ricardo Olivares Sánchez - Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas - Para su conocimiento.
Departamento de Auditoría

Creación de
100-100-100-100

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
DOMICILIO: Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

000177

PODER EJECUTIVO

Clase: Acta de Notificación.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de Guadalupe Zacatecas siendo las 10:00 horas del día 21 de Noviembre de 2018, el C. Juan Carlos Félix auditor fiscal adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, se constituyó en el domicilio ubicado en Carretera a Guadalupe Km 106 Guadalupe, Jalisco que corresponde al contribuyente Constructora Alce SA de CV con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio número FIS-A-11-00180218 de fecha 14 de Noviembre de 2018 emitido por el C. L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, periciándose de encontrarse en el domicilio correcto, ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de manifestar que el domicilio señalado en el oficio otado anteriormente, y porque adicionalmente la persona con la que se atendió la diligencia quien dijo llamarse Raúl Corral de la Cruz quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su domicilio familiar quien se identifica con credencial del INE del número 1139979607 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona así como su firma, con domicilio en Carretera a Guadalupe Km 106 Guadalupe, Jalisco y ante la pregunta expresa del suscrito, este contestó que el domicilio es el correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Carretera a Guadalupe Km 106 Guadalupe, Jalisco mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Carretera a Guadalupe Km 106 Guadalupe, Jalisco

Acto seguido se hacen conocer los siguientes:

Hechos

Para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 10:15 horas del día 20 de Noviembre de 2018, el C. Juan Carlos Félix auditor fiscal adscrito a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas se constituyó en Carretera a Guadalupe Km 106 Guadalupe, Jalisco periciándose de encontrarse en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de manifestar que el domicilio señalado en el oficio número FIS-A-11-00180218 de fecha 14 de Noviembre de 2018 emitido por el L.C. y M.I. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, y porque adicionalmente la persona con la que se atendió la diligencia quien dijo llamarse Raúl Corral de la Cruz y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su domicilio familiar no acreditando su personalidad y manifestando bajo protesta de decir verdad ser quien dice ser apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente quien se identificó con credencial del INE del número 1139979607 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Carretera a Guadalupe Km 106 Guadalupe, Jalisco y ante la pregunta expresa del suscrito, este contestó que el domicilio es el correcto, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Carretera a Guadalupe Km 106 Guadalupe, Jalisco

Cabe señalar que, al momento de constituirse en el domicilio antes descrito, se hizo saliendo del interior del domicilio el (a) C. Raúl Corral de la Cruz quien ante mí se identificó en los términos señalados en el párrafo que precede y ante quien me identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número FIS-A-11-00180218 de fecha 08 de enero de 2018, emitido por el C. M.P. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado Guadalupe, Jalisco

PASA A LA HOJA NÚMERO DOS



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
DOMICILIO: Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

000178

En el día de 08 de Enero de 2018 en el domicilio de C. Representante Legal de Contribuyente Abv SA de CV con domicilio en Carretera a San Mateo de los Rios, km 1.5, San Mateo de los Rios, Zacatecas, Zac. Clase: Acta de Notificación.
HOJA NÚMERO DOS

VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO de Zacatecas, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del 08 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, misma que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, así como firma autógrafa del suscrito.

Hecho lo anterior se refirió al C. Abel Carrillo Soto la presencia del Representante Legal de Contribuyente Abv SA de CV preguntándole si este se encontraba presente, preguntó ante la cual el C. Abel Carrillo Soto contestó de manera expresa que el Representante Legal de Contribuyente Abv SA de CV no se encontraba presente en virtud de haber viajado a otro estado y, por lo tanto, no podía atender dicha diligencia y por esa razón se entendió la misma con el C. Abel Carrillo Soto en su carácter de tercer interesado y en su calidad de apoderado quien manifiesto encontrarse en el domicilio en razón de haber viajado a otro estado lo que genera certeza de que informaría sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le bajo citatorio de fecha 20 de Noviembre de 2018 que el día 21 de Noviembre de 2018, a las 10 horas, con 30 minutos, debía estar presente en el domicilio citado, para recibir el oficio número FES-0560/2023 de 20 de Noviembre de 2018, girado por el L.C. y M.J. René Delgado Aguayo en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, así también se le precisó que de no estar presente en la fecha y hora señaladas, la diligencia se entendería con quien se encuentre en el domicilio asensado en el oficio citado o en su defecto con un vecino.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 21 de Noviembre de 2018, fecha y hora señaladas en el citatorio, una vez constituido en el domicilio fiscal del contribuyente y periclorado de ser el domicilio correcto conforme se señaló al inicio de la presente acta el C. Juan Carlos Félix auditor fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, requirió la presencia del contribuyente o su representante legal, atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse Abel Carrillo Soto en su carácter de tercero quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de apoderado del contribuyente, no acreditando su personalidad y manifestando bajo "protesta de decir verdad" ser quien dice ser apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente con domicilio en Calle de San Mateo de los Rios, km 1.5, San Mateo de los Rios, Zacatecas, Zac. quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su domicilio

Y se identificó con Contrato del IMSS número 1158779107 en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, quien declaró no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con cédula personal número 1158779107 y declaró que el contribuyente o representante legal de Contribuyente Abv SA de CV no se encuentra presente en ese momento en el domicilio fiscal en virtud de que ha viajado a otro estado y al no haber atendido el citatorio de fecha 20 de Noviembre de 2018 y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento de atender la presente diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio por lo que para tal efecto el notificador continuará la presente diligencia con dicho tercero.

Asimismo, se hace constar que el suscrito auditor fiscal C. Juan Carlos Félix se identificó ante Abel Carrillo Soto con constancia de identificación número FIS-A-11-0018/2018, de fecha 08 de enero de 2018, con registro federal de contribuyentes FEJU720918JU3, en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, así como su nombre y firma autógrafa; expedida y firmada autográficamente por el C. M.F. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas Tercera, Cuarta párrafo primero, segundo y cuarto, Quinta párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría

PASA A LA HOJA NÚMERO TRES

(Firmas)



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN 000179
DOMICILIO: Boulevard Héroe de Chapultepec No.
1902, Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

C. Carlos Alberto Aguilar Castañeda
C. Leticia Guadalupe Aguirre
C. María Guadalupe Aguirre
C. María Guadalupe Aguirre
C. María Guadalupe Aguirre

VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS

de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 10 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5 de agosto de 2015 en el suplemento 3 al No. 62, artículos 6 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo fracciones I y V, 25 primer párrafo fracción II, y 27 primer párrafo fracciones III, XXVI, XXVII, XXIX, XXX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas publicada en el suplemento 3 al N° 96 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 30 de Noviembre de 2018, artículos 1, 2, 3 primer párrafo fracciones IV, V y VIII, 4 primer párrafo fracción II, inciso b), 5 y 6 primer párrafo fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el día 27 de Marzo de 2013, en el suplemento 7 al No. 25, queo está habilitado para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de facultades contenidas en el estado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tales como: notificar los actos relacionados con el ejercicio de facultades de comprobación, realizar revisiones de papétes de trabajo con los contadores públicos registradas en relación con los dictámenes y declaratorias que para efectos fiscales presenten los contribuyentes, practicar visitas domiciliarias, verificar la obligación de adherir marbetes a los envases que contengan bebidas alcohólicas o precintos a los recipientes que los contengan, así como la destrucción de envases vacíos que contengan bebidas alcohólicas, cuando se esté obligado a ello, y en su caso, realizar el aseguramiento de los bienes, efectuar auditorías, inspecciones, llevar a cabo la notificación y práctica del aseguramiento de bienes o negociación del contribuyente, practicar visitas domiciliarias a fin de verificar la expedición de comprobantes o que los expedidos reúnan requisitos fiscales y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, previa presentación de la orden que para tales efectos expide la autoridad competente.

Por lo que son fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, primer párrafo fracción I, IV y VI, 134, primer párrafo fracción I, 136 y 137, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, Clausulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 10 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Agosto de 2015, y en el suplemento 3 al No. 62 del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 5 de agosto de 2015, artículos 6 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo fracción I, 25 primer párrafo fracción II y 27, primer párrafo fracciones III, XXVI, XXVII, XXX y XLV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 1, 3 primer párrafo fracciones IV, V y VIII, 4 primer párrafo fracción II, inciso b), 5, 6 primer párrafo fracciones I y III, 24 primer párrafo fracción II, 27 primer párrafo fracciones XXVIII y XXX, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 27 de Marzo de 2013, en el suplemento 7 al No. 25, artículos 120 primer párrafo, fracción V, 142 primer párrafo, fracción II, 220, 224 primer párrafo, fracción III, 228, 230 párrafos primero y segundo y 231, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se procede a notificarle el oficio número 155-DF-1205/18 de fecha 12 de Agosto de 2018, oficio original que contiene la firma autógrafa del servidor público que lo emitió, C. L.C. y M.I. René Delgado Aguirre en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, al C. Araceli Corral de la Cruz quien lo recibe, anexo en 2 tantos del mismo oficio, la leyenda Recibo en original del present oficio

siendo las 16:00 horas del día 21 de Agosto de 2018, además de su nombre y firma.

Lectura y cierre del acta: No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 16:30 horas, del día 21 de Agosto de 2018, existiendo en presente en original y 2 tantos de las que se entregó una a la persona con quien se entendi6 la misma; después de firmar al margen y al calce las que en ella intervinieron.
Conste.....
Todo lo textado en esta acta "no vale".

El Auditor Fiscal.

Por el Notificado.
"Previa lectura del presente oficio, se dio lectura y entendido de su contenido, siendo de oficio y libre, mi nombre y firma a las 21 días del mes de Agosto de 2018".



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



PODER EJECUTIVO

Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas
Subsecretaría: Ingresos
Dirección: Fiscalización
Número de Oficio: FIS-A-E-1705/18
No. De Orden: GRM3200003/2018
R.F.C.: CALV401251EA

000180

ASUNTO: CITATORIO

Guadalupe, Zac., a 20 de Noviembre de 2018.

Agencia de Ingresos de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V.
En Consejo de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V.

En la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las 10:15 horas del día 20 de Noviembre de 2018, el suscrito C. Juan Carlos Félix, auditor fiscal adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con el objeto de notificar el oficio número FIS-A-E-1705/18 de fecha 12 de Noviembre de 2018 el cual contiene Se ha a cargo de obligaciones de honorarios suscrito por el U.C y M.I. Rorie Delgado Aguayo, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; me constituí legalmente en el domicilio ubicado en La Compañía de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V. domicilio fiscal que corresponde al contribuyente Compañía de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V. cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número FIS-A-E-1705/18 de fecha 12 de Noviembre de 2018, domicilio que tiene las siguientes características externas: Son muros de un color verde con verde

Una vez constituido el suscrito auditor fiscal en el domicilio fiscal procedí a tocar puerta saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Rorie Delgado Aguayo y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es el representante de la empresa el cual señaló su carácter de representante de la empresa quien se identificó con Credencial de la empresa No. 2346211927902 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma con domicilio en Compañía de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V. asimismo ante la pregunta pregunta del suscrito, respecto a si es el domicilio La Compañía de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V. y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente Compañía de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V. este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente.

Hecho lo anterior, el suscrito ante el C. Rorie Delgado Aguayo me identificó con la constancia de identificación contenida en el oficio número FIS-A-II-0076/2018 de fecha 8 de enero de 2018, misma que fue emitida por el M.F. Jorge Miranda Castro en su carácter de Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito auditor fiscal: nombre completo, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes, el puesto de auditor fiscal que ocupa en la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, así como firma autógrafa del suscrito; fecha de

Pasa a la hoja número 2

Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Blvd. Héroe de Chapultepec, No. 1002, Ciudad Gobierno, C.P. 98100, Zacatecas, Zac. Tel. (492) 925 62 20 y 01 800 241 75 10 <http://www.finanzas.gob.mx/>

Compañía de Guadalupe A.C. No. 50 S. de C. V.



SECRETARÍA DE
FINANZAS.
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN



Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas
Subsecretaría: Ingresos
Dirección: Fiscalización
Número de Oficio: IES-A-B-1205/18
Expediente: CAJAL3800003/2018
R.F.C.: CAL08YB0257CA

000181

PODER EJECUTIVO

Hoja número 2

emisión y fecha de vigencia del 8 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, dicho documento identificativo fue exhibido al C. Amel Camillo Soto quién lo examinó cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del suscrito auditor fiscal, expresando su conformidad sin producir objeción alguna ya devolvió a su portador; enseguida requirió al C. Amel Camillo Soto la presencia del contribuyente y/o representante legal del contribuyente Construcción Aho 50 S de CV preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el (la) C. Amel Camillo Soto contestó de manera expresa que el contribuyente y/o representante legal de Construcción Aho 50 S de CV no se encontraba presente en virtud de que se le avisó a través de los canales y, por lo tanto, no podía atender esta diligencia, por lo anterior se le informó al C. Amel Camillo Soto que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él, por lo que se le dejaría un citatorio para que por su conducto, le hiciera del conocimiento del Contribuyente y/o representante legal de Construcción Aho 50 S de CV a efecto de que dicho contribuyente o su representante legal esté presente en el domicilio antes señalado, el día 21 de Noviembre de 2018 a las 10:00 horas, para que se le notifique el oficio número IES-A-B-1205/18 de fecha 12 de Noviembre de 2018 emitido por el L.C. y M.F. Rene Delgado Aguayo, en su carácter de Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, el cual contiene de las conclusiones observadas el apercibimiento de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se encenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Racibi el citatorio para entregarlo al destinatario

El auditor fiscal

Amel Camillo Soto
Nombre y Firma

[Signature]
Lic. Rene Delgado Aguayo
Auditor Fiscal



Por lo antes expuesto resulta del todo infundado su agravio Noveno, pues como se puede advertir de la digitalización antes plasmada, el oficio de observaciones, fue emitido y notificado legalmente a Annel Carrillo Soto en su calidad de empleada de la contribuyente recurrente, misma calidad que resulta suficiente para desahogar con ella la diligencia de notificación, máxime cuando se localizaba en el interior del domicilio fiscal de ésta última, cumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 134 y 137 ambos del Código Fiscal de la Federación.

II. Como **SEGUNDO** agravio, el contribuyente argumenta medularmente, que es ilegal la resolución impugnada al violar lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, **al no estar suficientemente fundada la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida y actuaciones de la auditoria, ya que del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal**, vigente al momento de la emisión de la resolución en dicho convenio contaba con la facultad para que la Secretaria de Finanzas, revisara que un contribuyente haya emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes, **sin que la autoridad hubiera fundado dicha facultad en sus actuaciones de fiscalización, razón por la cual violenta el requisito de exhaustividad, es decir que se citen no sólo los artículos aplicables, sino esencialmente también todas las fracciones, apartados, incisos o subincisos en que se fundamente la competencia material, territorial, por cuantía o grado de la autoridad. En ese sentido no se citó el precepto legal que le facultara a la autoridad para ello, con lo cual en**



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

ninguna forma se puede tener por completa y exhaustiva la fundamentación al respecto.

De igual forma señala que de lo anterior, se tiene que del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, donde se incluye la facultad de la autoridad para revisar si un contribuyente ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes, es en la contenida en la Cláusula Octava, fracción I, inciso g), por lo que al no haberse citado dicho precepto que faculta a la autoridad, así como el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que la resolución es ilegal, la misma no puede trascender a la esfera jurídica, pues con ello se le estaría dando valor a actos viciados, dado que es un acto ilegal.

Esta Secretaría de Finanzas, determina **INOPERANTE** su argumento bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis a la resolución recurrida, específicamente en el apartado de Impuesto al Valor Agregado Acreditable, así como en el resto de los conceptos liquidados por la Autoridad Fiscal, se observa que el agravio vertido resulta inoperante, toda vez que el mismo se centra en establecer un rechazo de operaciones que fueron acreditadas para efecto del Impuesto al Valor Agregado, sin embargo la Autoridad revisora no nunca realizó un rechazo de deducciones o acreditamiento alguno y menos derivado de operaciones inexistente por la falta de activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparen tales comprobantes.



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Así pues, el agravio vertido e identificado como Segundo, no es aplicable pues no afecta su esfera jurídica, pues se insiste que al no haberse realizado ningún rechazo por los motivos y conceptos vertidos resulta inoperante su argumento, pues de lo que se duele la recurrente, no fue realizado por la Autoridad.

Así pues, al no existir una acción por parte de la Autoridad consistente en el rechazo del acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado, por los conceptos antes señalados tal y como se puede observar a foja 27 de la resolución impugnada, la cual señala:

“como resultado de la revisión practicada a la documentación comprobatoria de sus deducciones consistentes en registros contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de gastos y compras así como de estados de cuenta bancarios de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. con número de cuenta 05537799886 abiertos a nombre de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, los cuales fueron aportados por el C. Carlos Roberto González Ortiz en su carácter de Representante Legal de CONSTRUCTORA ALER, SA DE CV contribuyente revisada, mediante escritos de fecha 19 de abril de 2018 recibida en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, según sello que consta al margen superior izquierdo de la primera hoja del escrito en comento y escrito de fecha 25 de mayo de 2018 recibido en fecha 28 de mayo de 2018 en esta Dirección de Fiscalización dependiente de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas según sello que consta al margen inferior derecho del escrito en comento para dar contestación al oficio número FIS-A-II-678/18 de fecha 12 de abril de 2018, girado por el Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del estado de Zacatecas, L.C. y M.I. René Delgado Aguayo, esta autoridad observa un impuesto al valor agregado acreditable en cantidad de \$1,309,980.19 para el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017,



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

la cual cumple con los requisitos establecidos señalados en el artículo 5 párrafo primero, fracciones I primer párrafo y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio sujeto a revisión...” (SIC)

Así y de lo antes transcrito se observa con toda claridad que la Autoridad Fiscal, en la revisión realizada, no realiza ningún tipo de rechazo respecto del Impuesto al Valor Agregado Acreditado, sino por el contrario toma en consideración el propio Impuesto al Valor Agregado Acreditado, que la recurrente registró dentro de su contabilidad y que hizo llegar a la Autoridad en el transcurso de la revisión, por lo que al no haberse realizado ningún tipo de rechazo y menos por tratarse de operaciones inexistente derivado de la falta de activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes, RESULTA Inoperante su argumento, pues no existe daño a su esfera jurídica.

Sirve de apoyo la siguiente tesis la cual se aplica de forma análoga:

“Registro digital: 2011952

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 2a. XXXII/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SÓLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE.



Los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto, la transcripción de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, si el recurrente únicamente se limita a manifestar que la sentencia impugnada viola en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales o legales y las transcribe, careciendo de una estructura lógico-jurídica, dicho agravio debe calificarse de inoperante.

Amparo en revisión 498/2015. José Luis Flores González y otros. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretarios: Laura García Velasco y Marco Tulio Martínez Cosío.”

Por lo antes expuesto y considerando que el presente agravio vertido por el recurrente no afecta su esfera jurídica, ya que contrario a lo manifestado, la Autoridad revisora no realizó ningún tipo de rechazo de operaciones y menos aún por no operaciones inexistentes derivado de la falta de activos, empleado, infraestructura y no localización de sus proveedores, resulta inoperante su agravio, por lo cual esta resolutoria no entra al estudio del mismo.



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

III. Como agravio señalado como número **TERCERO**, de su escrito, señala que es ilegal la resolución que determina el crédito fiscal controvertido, al violarse los artículos 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en relación 1, 14, 16, 27 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que como se aprecia la autoridad procedió a la revisión de **COMPENSACIONES, respecto de lo cual no fundó su competencia** para verificarlas, en el entendido de que el Secretario de Finanzas estimaba que contaba con facultades para ello, ya que debió fundar su competencia, en las normas fiscales que así le otorgaran tales facultades, lo que se insiste no sucedió, máxime cuando ni siquiera se cita la **CLÁUSULA OCTAVA**, fracción III, inciso b) del Convenio de colaboración administrativa respectivo.

Respecto del agravio antes descrito esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas lo declara **INFUNDADO**, lo anterior al tenor de lo siguiente:

Primeramente, a fin de determinar si la autoridad fiscalizadora realizó una debida fundamentación, resulta indispensable conocer el objeto de la revisión, siendo el de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta al contribuyente, en materia de Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, y para tales efectos la autoridad fiscalizadora fundamentó su competencia entre otros actos, en la solicitud de información y documentación contenida en el oficio FIS-A-I-0059/18 de fecha 18 de enero de 2018, mismo que señala en su parte medular señal lo siguiente:



“... **42** primer párrafo, fracción II, segundo, **tercero** y **cuarto párrafos**; y 48 primer párrafo, fracción I, II y III, y último párrafo, del propio Código Fiscal de la Federación...”

Siendo que la autoridad fiscalizadora plasmó el párrafo que prevé la revisión de la compensación de saldos a favor, de ahí que contrario a lo manifestado por la recurrente la autoridad fiscal sí fundamentó en el artículo 42, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento de la emisión del requerimiento de información y documentación, mismo que resulta suficiente para la fundamentación de la competencia por parte de la autoridad fiscalizadora, dentro del procedimiento de fiscalización, tanto en la orden de solicitud de información y documentación, oficio de observaciones y de la propia resolución, de acuerdo al objeto de la revisión; en consecuencia se tiene por más que infundado su argumento prevaleciendo la legalidad de la resolución impugnada.

Lo anterior es así ya que del contenido de lo establecido en el artículo señalado en el párrafo el cual para su mejor entendimiento se procede a transcribir:

“En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales o **se compensen saldos a favor, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto** de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia ya sea de la pérdida fiscal o del saldo a favor, independientemente del ejercicio en que se hayan originado la misma, **sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.**”

Lo resaltado es nuestro.



Así tenemos que, con toda prontitud la Autoridad, si fundamentó debidamente su actuación para requerir la información y documentación necesaria para verificar la procedencia de los saldos a favor compensados para efectos del Impuesto al Valor Agregado, que el contribuyente aplicó en el ejercicio revisado, pues como se puede observar al fundamentar su actuar en el ordenamiento antes transcrito, con lo que basta para requerir y revisar la procedencia de dichos saldos a favor.

Ahora bien, no es óbice de lo anterior que la autoridad no hubiese citado la CLÁUSULA OCTAVA, fracción III, inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, toda vez que el mismo no resulta aplicable en caso concreto, pues como el mismo artículo 42 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación lo señala, el requerimiento realizado a fin de verificar la procedencia del saldo a favor realizado por la Autoridad Fiscal no constituye un nuevo acto de fiscalización; así pues el requerimiento de información y documentación realizado solo fue para verificar la procedencia del saldo a favor aplicado en el ejercicio sujeto a revisión para el único efecto de verificar su procedencia no así el rechazo o autorización del mismo.

Lo anterior es así, pues del análisis al contenido de la Cláusula señalada, se puede advertir que la misma establece la **autorización** de la compensación realizada, misma cláusula que se transcribe para su análisis:

“III. En materia de autorizaciones:

...

b) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes...”



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Así y como se puede advertir, se trata de actos de fiscalización distintos, pues no nos encontramos ante una autorización de devolución o verificación de procedencia de compensaciones derivadas de una solicitud expresa del contribuyente, sino que nos encontramos ante el mismo acto de fiscalización realizado en el requerimiento de información y documentación efectuado al amparo de la orden GRM3200003/2018, contenido en el oficio FIS-A-I-0059/18 de fecha 18 de enero de 2018, por lo que con fundamento en lo establecido en la parte final del tercer párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, la revisión del saldo a favor es parte del mismo acto de fiscalización y no es un nuevo acto consistente en la autorización o rechazo de la compensación como tal, por lo que no es necesario la cita de la Cláusula ya citada pues se tratan de actos de fiscalización totalmente distintos, de ahí lo infundado de su agravio.

IV.- En su agravio **CUARTO**, la ocursoante manifiesta que es ilegal el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, en que sustentan todos los antecedentes al crédito fiscal controvertido al violarse el artículo 16 Constitucional, **ya que dicho convenio al tratarse de actos de autoridad, dentro de la fundamentación y motivación debió de haberse señalado en el texto del convenio y como parte de su motivación la existencia de un convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y en su caso su fecha de publicación u otros elementos que permitieran constatar los elementos fácticos para la emisión de dicho convenio de colaboración administrativa.**

De igual forma señala que la Litis correcta no es dirigida a señalar que la orden de visita, solicitud de informes, u otra actuación del procedimiento de fiscalización, en cuanto tal, debiera contener citado como parte de la fundamentación dicho convenio de adhesión, porque existe jurisprudencia



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

respecto que indica cuestión diversa, sino que el convenio de colaboración administrativa es ilegal, pues dicho convenio es el que debió haber hecho mención al citado convenio de adhesión, existencia y su fecha de publicación, dando certeza que esa norma era el instrumento jurídico idóneo para hacer del conocimiento del particular tal situación, por lo que dicho orden de visita domiciliaria y demás actuaciones resultan ilegales.

Esta autoridad resolutora considera al respecto que resulta **inoperante**, lo manifestado por la recurrente, ya que realiza impugnaciones sobre el Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas; siendo que la autoridad fiscalizadora en su solicitud de información y documentación fundamentó su competencia en el Convenio de Colaboración en Materia Administrativa Fiscal Federación celebrado por la Federación y con el Estado de Zacatecas, así como actos de una solicitud de información y documentación, toda vez que en el presente caso se realizó una revisión de gabinete.

Ahora bien, en el caso sin conceder que la recurrente se refiera a la impugnación al Convenio de Colaboración en Materia Administrativa Fiscal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, así como a la solicitud de información y documentación, resulta **inoperante**, ya que en principio se debe señalar que el convenio de adhesión tiene por objeto que la entidad no establezca tributos sobre áreas y actividades gravadas por la Federación, en cambio, los convenios de colaboración administrativa como el que sirvió de sustento del acto que controvierte, busca la cooperación de la autoridad fiscal local en las tareas de recaudación y fiscalización respecto de los ingresos federales, logrando hacerlo de forma más eficaz.



Bajo esa óptica, es innegable que para efecto de que la autoridad fiscalizadora local funde debidamente su competencia, no está obligada a citar el convenio de adhesión de la Entidad Federativa al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, porque este convenio no delimita los ámbitos competenciales de las autoridades fiscales locales en materia de administración tributaria, habida cuenta que sólo tiene por finalidad generar una coordinación entre la Entidad y la Federación, sobre las fuentes de riqueza que podrá gravarse o no, es decir, sólo proyecta sus efectos sobre la potestad tributaria de la Entidad Federativa.

Se expone lo anterior, porque las normas que deben citarse en el acto de molestia son aquellas que definen la competencia de la autoridad para realizar un acto determinado (lo que en la especie aconteció), pero no puede exigirse, aludiendo falta de seguridad jurídica, que invoque disposiciones legales que no regulan su actuación, como sucede con el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que está dirigido, principalmente, al uso de potestad tributaria por parte de las entidades federativas y a los ingresos que recibirán cada parte por la coordinación aceptada, sin involucrar la competencia para recaudar, administrar o fiscalizar contribuciones federales, de modo que en nada trasciende al conocimiento del particular sobre la competencia de la autoridad exactora local que deje de invocarse dicho convenio de adhesión, por más que sea el antecedente inmediato del diverso Convenio de Colaboración Administrativa.

En este contexto, no resulta necesaria la cita del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ni la fecha en que fue publicado el Decreto por el que se aprobó, pues no circunscribe competencia alguna en cuanto al ejercicio de facultades, pues éstas se delimitan en el Convenio de Colaboración Administrativa, mismo que sí fue citado en la solicitud de información y documentación impugnada, misma que se valora de conformidad



con el artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y del cual no se esgrimió un argumento frontal en su contra.

V. Manifiesta la recurrente en su agravio señalado como “**QUINTO**” que es ilegal la solicitud de información y documentación contenido en el oficio impugnado, así como el procedimiento fiscalizador de los cuales es fruto y consecuencia la liquidación controvertida, al violarse el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, 14 Y 16 constitucionales, esto porque a través de dicha solicitud emitida por el Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, se ejercita una facultad originaria de autoridades fiscales federales, por el cual se solicita diversa contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo, pérdidas, etc., **sin que al efecto se funde en forma completa y debida la competencia material de la autoridad para tales efectos, y por otra parte, ni el Código Fiscal Estatal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas o Reglamento Interior de Finanzas, se señala de forma expresa dicha facultad, no obstante también señala que el reglamento interior sí establece en forma expresa esa facultad, pero para el Director de Fiscalización, no así para el Secretario de Finanzas, de acuerdo al artículo 23, fracción VIII, sin embargo, la solicitud no fue emitida por el Director de Fiscalización, sino por el Secretario de Finanzas.**

Esta autoridad resolutora, determina **infundado** su argumento en tal sentido, ya que del análisis que se realiza al oficio de solicitud de información y documentación que se combate, número FIS-A-I-1292/14 del 18 de enero de 2018, al cual se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, por contener hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, se tiene principalmente en su foja 1 que la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, sí fundó



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

debidamente su competencia material para la emisión del mismo, tal y como se advierte de la siguiente transcripción:

*“... y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 30 párrafos quinto y sexto; 42 párrafo primero, fracción II, segundo, tercero y cuarto párrafos; y 48 párrafo primero, fracciones I, II y III, y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DÉCIMA párrafo primero fracción II del **Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal**, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al 62; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones III, XXVIII, XXIX y XLIV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacateca**, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 30 de Noviembre de 2016 en el suplemento 3 al No. 96; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I, 120 primer párrafo, fracciones II y V y último párrafo, y 142 párrafo primero, fracciones I, II y III, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 3 párrafo primero, fracciones IV, V y VIII, 4 primer párrafo, fracción II inciso b), 5, 6 párrafo primero, fracciones XV y XXII, 21 párrafo primero, fracción II, 24 párrafo primero, fracciones II, VIII y XXVIII y XXX y 25 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas**, publicado en el*



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 27 de mayo de 2013, en el suplemento 7 al No. 25..."

Lo resaltado es nuestro.

Resulta importante señalar lo que dispone textualmente los artículos que aquí interesa:

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

"SEGUNDA.- *La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:*

I. Impuesto al valor agregado, *en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.*

II. Impuesto sobre la renta, *en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio*

TERCERA.- *La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.*

...



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- *Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el **gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales** de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.*

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

...

En los referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y de ejercicio de facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio,, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.



OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta, y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

...

b). *Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.*

...

d). *Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.*

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, y especial sobre producción y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de **ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros**



relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

...

DÉCIMA.- *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

...

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.”

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente en el 2014.

“Artículo 1.- La Secretaría de Finanzas, como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública Estatal, así como el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, el presente Reglamento, las demás leyes y reglamentos estatales en vigor, así como los que se deriven de los demás instrumentos jurídicos que se suscriban o emitan en materia financiera y tributaria dentro de su ámbito de competencia.

*El despacho de los asuntos y el ejercicio de las facultades y atribuciones a que se refiere este Reglamento, los **realizará la Secretaría de Finanzas dentro del territorio de Zacatecas.***



Artículo 2.- **La Secretaría de Finanzas deberá ejecutar sus actividades** en forma programada de acuerdo a sus facultades y atribuciones, con los objetivos y metas considerados en el Plan Estatal de Desarrollo, con base en las políticas y prioridades que establezca el Titular del Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

...

IV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas;

V. Secretario: A el Titular de la Secretaría;

...

VIII. Servidores Públicos: Al personal adscrito de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 4.- **Para el óptimo desempeño de sus facultades y atribuciones, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:**

...

II. Subsecretaría de Ingresos;

...

b) Dirección de Fiscalización;

Artículo 5.- La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de Finanzas corresponden al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades en Servidores Públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.



Artículo 6.- *El Secretario tiene las siguientes atribuciones no delegables:*

...

XV. *Ordenar visitas domiciliarias, revisiones de escritorio, revisión de dictámenes fiscales emitidos por los contadores públicos registrados, inspecciones, verificaciones de comprobantes fiscales y demás actos de fiscalización y facultades de comprobación en materia de contribuciones federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables y a los Convenios y sus anexos suscritos entre el Gobierno del Estado con la Federación o con los Municipios;*

...

XXII. *Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, así como aquellas que le confiera el Titular del Ejecutivo.*

Artículo 21.- *Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la **Subsecretaría de Ingresos, contará con las siguientes áreas administrativas:***

...

II. Dirección de Fiscalización;

Artículo 24.- *Corresponde a la Dirección de Fiscalización, las facultades y atribuciones siguientes:*

I.

II. *Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal por periodos y ejercicios fiscales determinados, así como verificar la legal estancia de vehículos y mercancías de procedencia extranjera;*

...



VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, la contabilidad, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentación que se les requiera, a fin de comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales a las que se encuentren afectos, en materia de Ingresos Fiscales Coordinados y de Contribuciones Estatales; y aplicar cuando proceda, las medidas de apremio que establece el Código Fiscal de la Federación, el Código Fiscal del Estado y las demás disposiciones legales aplicables;

...

XXVIII. Notificar las resoluciones que determinan los Créditos Fiscales y las demás que se le encomienden Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, los datos informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización;

...

XXX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y decretos vigentes en el Estado, así como aquellas que de manera expresa le asigne el Secretario y/o el Subsecretario de Ingresos.

Artículo 25.- Para el mejor desempeño de sus facultades y atribuciones la Dirección de Fiscalización, cuenta con las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Programación;
- II. Departamento de Visitas Domiciliarias;
- III. Departamento de Revisión de Gabinete;
- IV. Departamento de Dictamen;
- V. Departamento de Control Interno; y



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VI. *Departamento de Comprobación Legal de Procedimientos.”*

De la transcripción realizada, se tiene que atendiendo a lo indicado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por una parte por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de Zacatecas, convienen ambas partes en coordinarse entre otros conceptos el del **Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta y Especial Sobre Producción y Servicios**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de dicho Convenio, facultad que se efectuarán por la entidad, **en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales.**

Asimismo, se advierte que las facultades de la Secretaría, que conforme a tal Convenio se delegan a la entidad, **serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.** En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios **la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes.**

Por su parte, de la interpretación armónica a los preceptos legales señalados por la Secretaría de Finanzas en el oficio impugnado, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación, se advierte que la **Secretaría de Finanzas es una Dependencia que integra la Administración Centralizada**, encargada de la administración



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

financiera y tributaria de la Hacienda Pública, misma que cuenta entre otras con las atribuciones fiscales, la de requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, **la contabilidad, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentación que se les requiera, a fin de comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales a las que se encuentren afectos, en materia de Ingresos Fiscales Coordinados** y de Contribuciones Estatales, **asimismo la Secretaría para el óptimo desempeño de sus facultades y atribuciones, contará entre otras con la Subsecretaría de Ingresos y ésta a su vez para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará entre otras con la Dirección de Fiscalización.**

Asimismo, es el propio artículo 42, fracción II, en relación con el 28, ambos del Código Fiscal de la Federación, vigentes durante el ejercicio de facultades de comprobación, que facultan a las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, han cumplido con las disposiciones fiscales para requerir a los contribuyentes, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión, contabilidad, que se integra por: los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes.



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Ahora bien, en el caso en particular, el Secretario de Finanzas dependiente de la Administración Pública, en ejercicio de sus facultades de comprobación, cuenta con la facultad de requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, la contabilidad, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentación que se les requiera, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentran afectos, en materia de Ingresos Fiscales Coordinados y de Contribuciones Federales, ya que es el propio Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Federal, así como el artículo 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que le otorgan dicha facultad al Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas para la emisión de la solicitud de información y requerirle al contribuyente su contabilidad, **además de que para el óptimo desempeño de sus facultades y atribuciones, dicha Secretaría contará entre otras con la Subsecretaría de Ingresos y ésta a su vez para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, contará entre otras con la Dirección de Fiscalización**, de ahí que el Secretario de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos y ésta a su vez por conducto de la Dirección de Fiscalización, cuenta con competencia para requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades fiscales, la contabilidad, avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentación que se les requiera, a fin de comprobar si han cumplido con las disposiciones fiscales a las que se encuentren afectos, en materia de Ingresos Fiscales Coordinados y de Contribuciones Estatales, de ahí que resulta infundado su argumento y por ende legal la resolución impugnada.



VI. En lo que toca a lo señalado en el agravio número “**SEXTO**”, del escrito de recurso administrativo de revocación, mismo que en su parte medular señala:

Manifiesta la recurrente que es ilegal la resolución impugnada al violarse lo dispuesto por el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, 14 y 16 constitucionales, por que tanto la resolución liquidatoria como las actuaciones que le anteceden se sustentan en forma primigenia en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que sin embargo, no establece la posibilidad de delegar competencia alguna mediante el convenio de colaboración administrativa para “DETERMINAR” y “LIQUIDAR”, contribuciones federales y por lo tanto la autoridad fiscal carece de competencia originaria para tales efectos.

De igual forma señala que los convenios de coordinación administrativa celebrados al amparo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, únicamente se limitan a las siguientes materias: Registro Federal de Contribuyentes; Recaudación; Fiscalización y Administración, por lo que no establece la determinación y liquidación de contribuciones, de ahí que la autoridad fiscalizadora lo único que podía hacer era “FISCALIZAR”, es decir, desde la solicitud de información hasta el oficio de observaciones, no así determinar y liquidar las contribuciones, de ahí que no cuenta con las facultades originarias.

Esta autoridad resolutora, determina **INFUNDADO** su argumento en tal sentido, ya que si bien el artículo 13, primer párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, únicamente hace referencia textualmente a “Fiscalización”, esta debe entenderse en un sentido más amplio, pues para ello se celebró el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que establecen tanto los procedimientos como facultades de la autoridad fiscal relativo a “FISCALIZAR”, y no por ello debe entenderse que en la misma no tiene la facultad para liquidar las contribuciones omitidas, no obstante lo anterior, el propio artículo 13, segundo



párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en los convenios de colaboración se especificarán entre otros las facultades que ejercerán, tal y como textualmente dice:

Ley de Coordinación Fiscal.

“Artículo 13. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia administrativa de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. ...”

En ese sentido el artículo 13, segundo párrafo, establece que en los convenios de coordinación en materia administrativa en ingresos federales, se especificarán entre otros las facultades que se ejercerán, siendo en el presente caso en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, en su cláusulas cuarta y octava, dotan de facultad a la Secretaría de



Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, entre otras las de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, de ahí que resulta claro que existe facultad por parte de la Autoridad Fiscalizadora para determinar los impuestos a los contribuyentes de ahí lo infundado de su agravio.

Lo anterior es así, pues del término Fiscalizar, debe entenderse como todo el procedimiento de fiscalización el cual incluye la determinación de los impuesto a cargo no cubiertos por los contribuyentes incluidos sus accesorios, toda vez que resultaría del todo irrisorio que la Autoridad solo se limite a conocer las irregularidades y observaciones conocidas dentro del ejercicio de facultades de comprobación, sin que tenga la posibilidad de determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes.

Así pues, el término fiscalizar sería nugatorio si se limitara a establecer solo observaciones e irregularidades en la revisión, por lo que dicho proceso de fiscalización debe concluir con la determinación de los impuestos a cargo omitidos con sus debidos accesorios para su posterior control y cobro.

VII. En su agravio **SÉPTIMO**, manifiesta la recurrente que es ilegal el procedimiento de fiscalización que antecede a la liquidación, violándose los artículos 28, 38, fracción IV, 42, fracción II y 48 del Código Fiscal de la Federación, lo anterior **porque durante el procedimiento de revisión de gabinete la**



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

autoridad requirió sin justificación alguna a la actora, el proporcionar el uso y goce de la contabilidad en las oficinas, situación que dejó un estado de indefensión al contribuyente derivado de que tales facultades no están previstas en la Ley y por tanto no supo a qué atenderse frente a ellas ni contar con los medios legalmente idóneos para defenderse ya que tales facultades de comprobación no se encuentran previstas en la ley; es decir no se puede privar el uso y goce de los bienes privados como lo es la contabilidad pues sólo se permite una exhibición o mostrar a las autoridades para su revisión, pero no que se le entregue o proporcione para conservarla en su poder durante el curso de la revisión, así pues la ley hace una distinción al dividir la facultad para requerir al contribuyente para que exhiba y proporcione.

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, determina **INFUNDADO** su argumento ya que del análisis al oficio FIS-A-I-0059/18 de fecha 18 de enero de 2018, se advierte que el objeto de la solicitud fue para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra obligada la contribuyente como sujeto directo en materia de Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, asimismo, se advierte que la autoridad fiscalizadora le requirió documentación en **copia legible y el original para su cotejo**, tal y como se puede observar en el último párrafo de la foja 2, del documento en cita en cual en su parte conducente señala:



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

*“La documentación e información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y **dos copias**, firmado por el contribuyente o su representante legal...”*

Lo resaltado es nuestro.

Por tal motivo al solicitarle tal documentación en copia, queda claro que no existe perjuicio alguno a la contribuyente auditada, tan es así que presentó documentación en copia legible y el original para su cotejo, tal y como se advierte de los escritos de fechas 13 de septiembre de 2018 y 19 de abril 2018 suscritos por el C. Carlos Roberto González Ortiz en su carácter de Representante Legal de la contribuyente Constructora Aler, S.A. de C.V., en donde con toda prontitud y del análisis a los escritos en comento, se observa que dicho representante legal, solo deja en poder de la Autoridad copias debidamente cotejadas contra sus originales, misma documentación que obra en el expediente administrativo a nombre de la contribuyente Constructora Aler, S.A. de C.V., mismo que sirve de base para fundar y motivar la presente resolución, en términos de lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, también en el mismo precepto legal 42, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, que establece la facultad de requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, **en las oficinas de las propias autoridades** o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, **así como que proporcionen los datos,**



otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión. Así pues la contribuyente también se encontraba obligada a proporcionar datos, documentos o informes requeridos para su revisión, de ahí que el oficio impugnado se encuentra legalmente emitido y por ende la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad con el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, lo anterior pues como se puede advertir, contrario a lo argumentado por la recurrente, se encontraba obligada a exhibir la documentación requerida en la oficinas de la autoridad revisora, tal y como sucedió, sin que dicha situación la deje en un estado de indefensión pues en todo momento conservó la documentación original correspondiente.

Finalmente, y aun suponiendo sin conceder que la recurrente hubiese entregado el original de la documentación requerida, de cualquier forma, no se encuentra en estado de Indefensión, pues la Autoridad Fiscal, al momento de notificar el Oficio de Observaciones, entregaría dicha documentación, para que dentro del plazo de 20 días hábiles argumentase lo que a su Derecho convenga, ya contado con la documentación original para ello, lo que no le limita su defensa.

VII. Finalmente en su agravio marcado como **OCTAVO**, en el cual medularmente señala que resulta ilegal la solicitud de información y documentación antecedente de la resolución impugnada, así como todos y cada uno de los antecedentes del procedimiento de fiscalización, al violar el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales y 8 y 25 de la Convención Interamericana de los Derechos



Humanos, **ya que en ninguna de las actuaciones está completamente fundada la facultad emisora de dichas actuaciones, y la competencia de la autoridad emisora, ya que no sustentó su orden de visita en los párrafos último y penúltimo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, que le otorgan la facultad tanto a la autoridad como a los visitantes a revisar, requerir y ejercitar sus facultades de comprobación, esto es que la autoridad fiscal pueda revisar pérdidas fiscales, esto para solicitar la comprobación que acredite el origen y procedencia de tal pérdida fiscal. Con ello se puede concluir que la cita del párrafo penúltimo del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, entre otras citas en la orden de visita en cuestión, era indispensable, si en caso particular la autoridad pretendía revisar pérdidas fiscales aplicadas.**

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, determina **INOPERANTE** su argumento, esto bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis a la a la solicitud de información y documentación realizada por la Autoridad Fiscal a través del oficio número FIS-A-I-0059/18 de fecha 18 de enero de 2018, el cual en la parte que nos interesa señala:

*"...se dirige a esa contribuyente, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: **Impuesto al Valor Agregado** mensual y como retenedor en materia de las siguientes*



contribuciones federales: **Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado...**"

Así pues, del análisis al documento antes descrito se observa con toda claridad que, en ningún momento, la revisión abarcó la verificación del correcto cumplimiento en materia de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo.

Por lo cual contrario a su dicho la Autoridad Fiscal, no se encontraba obligada a fundamentar su actuar para revisar la aplicación de **PÉRDIDAS FISCALES** de ejercicios anteriores aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión, pues la revisión no abarcó dicho concepto.

Lo anterior es así, ya que al no ser materia de la revisión el Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo, no era procedente el análisis y verificación de pérdidas fiscales aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión, toda vez que dichas pérdidas fiscales solo pueden ser amortizadas contra el Impuesto Sobre la Renta, no así contra el Impuesto al Valor Agregado o retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor agregado, tal y como lo establece el artículo 57 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio sujeto a revisión, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 57. La pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta Ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la



participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Para los efectos de este artículo, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.”.



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Luego entonces al no haber sido objeto de la presente revisión el Impuesto Sobre la Renta, la Autoridad revisora no verificó la procedencia de amortización alguna de pérdidas fiscales, pues no fue parte del objeto de la revisión.

De ahí lo inoperante de su agravio, pues al no existir una revisión de pérdidas fiscales, la autoridad fiscal no se encontraba obligada a fundamentar su revisión.

Derivado de lo anterior y no habiendo más argumentos por analizar, lo procedente para esta Autoridad es confirmar la resolución recurrida en términos del artículo 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

La recurrente ofreció los siguientes medios de:

P r u e b a s

1.- La resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-0228/19 de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se finca el crédito fiscal por concepto de Impuesto al Valor Agregado, y retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, Actualización, Recargos y Multas, en cantidad de \$1,274,885.74(Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos 74/100 M.N.).



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

2.- Expediente Administrativo a nombre de la actora llevado al amparo de la orden número GRM320003/2018.

3.- Instrumental de Actuaciones y Presunción Legal y Humana.- en todo lo que favorezca a las pretensiones de la recurrente.

Pruebas que se valoran de conformidad con lo previsto en el artículo 130, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que con ella se da cumplimiento a los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 123, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación vigente y a la cual se le otorga pleno valor probatorio, por todo lo anterior esta Secretaría de Finanzas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** por los motivos precisados en el cuerpo de este mismo escrito, la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-0228/19 del 28 de enero de 2019, emitida por el entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la cual se determina un crédito fiscal, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, retenciones de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por la cantidad de \$1,274,885.74(Un Millón Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Pesos 74/100 M.N.), a cargo de la contribuyente **“Constructora Aler, S.A de C.V.”**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/0560/2023
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de 10 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recaída en el recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

En cumplimiento al artículo 132, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser impugnada a través del Juicio Contencioso Administrativo en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de 30 días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ATENTAMENTE
Ciudad de Zacatecas, a 27 de Febrero del año 2023
EL SECRETARIO



DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

L'EEG/L'AABM/L'JAFM